



**CARTA ORGÁNICA
MUNICIPAL DE
PUERTO
QUIJARRO**



**CARTA ORGÁNICA
MUNICIPAL DE
PUERTO
QUIJARRO**

CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL DE PUERTO QUIJARRO

*Publicado por el Órgano Electoral Plurinacional en el marco del
Referendo de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas 2018*

La Paz, septiembre de 2018

Contenido

PRIMERA PARTE. BASES FUNDAMENTALES	7
TÍTULO I. BASES FUNDAMENTALES	7
CAPÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	7
CAPÍTULO SEGUNDO	
PRINCIPIOS, VALORES Y FINES	8
CAPÍTULO TERCERO	
DERECHOS Y DEBERES	9
TÍTULO II. ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN TERRITORIAL	10
CAPÍTULO ÚNICO	
ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN TERRITORIAL	10
SEGUNDA PARTE. BASES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL	11
TÍTULO I. DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL	11
CAPÍTULO PRIMERO	
NATURALEZA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL	11
CAPÍTULO SEGUNDO	
COMPETENCIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL	12
CAPÍTULO TERCERO	
CONCEJO MUNICIPAL COMO ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR	13
CAPÍTULO CUARTO	
ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL	19
CAPÍTULO QUINTO	
DESCONCENTRACIÓN, DESCENTRALIZACIÓN Y GUARDIA MUNICIPAL	22
CAPÍTULO SEXTO	
RELACIONES INTERINTERGUBERNATIVAS	23
TÍTULO II. RÉGIMEN ELECTORAL AUTONÓMICO	24
CAPÍTULO PRIMERO	
PARTICIPACIÓN POLÍTICA	24
CAPÍTULO SEGUNDO	
ELECCIÓN DE CONCEJALAS Y CONCEJALES MUNICIPALES	24
CAPÍTULO TERCERO	
ELECCIÓN DE LA ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL	25
CAPÍTULO CUARTO	
PÉRDIDA DE MANDATO, REFERENDOS, CONSULTAS, ASAMBLEAS, CABILDOS MUNICIPALES Y OTROS	26
TÍTULO III. RÉGIMEN DE SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES	28
CAPÍTULO ÚNICO	
SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES	28
TÍTULO IV. PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL	28
CAPÍTULO ÚNICO	
PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL, INFORMES DE AVANCE Y RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS	28
TERCERA PARTE. BASES DE LA GESTIÓN AUTÓNOMA DEL DESARROLLO	29
TÍTULO I. SISTEMA DE GESTIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL	29
CAPÍTULO ÚNICO	
ASPECTOS GENERALES DE LA GESTIÓN DEL DESARROLLO	29
TÍTULO II. RÉGIMEN PATRIMONIAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	32

CAPÍTULO PRIMERO	
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	32
CAPÍTULO SEGUNDO	
PRESUPUESTO Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA E IMPOSITIVA	33
TÍTULO III. LEGISLACIÓN MUNICIPAL.....	35
CAPÍTULO PRIMERO	
SISTEMA LEGISLATIVO Y NORMATIVO	35
CAPÍTULO SEGUNDO	
SISTEMA DE FISCALIZACIÓN	38
TÍTULO IV. TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.....	38
CAPÍTULO PRIMERO	
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS.....	38
CAPÍTULO SEGUNDO	
LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	39
CUARTA PARTE. BASES DEL DESARROLLO LOCAL AUTÓNOMO	39
TÍTULO I. DESARROLLO HUMANO Y CULTURAL	39
CAPÍTULO PRIMERO	
SALUD, EDUCACIÓN, DEPORTE, SEGURIDAD ALIMENTARIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	39
CAPÍTULO SEGUNDO	
DESPATRIARCALIZACIÓN, DESARROLLO GENERACIONAL Y DEFENSORÍAS	43
CAPÍTULO TERCERO	
INTERCULTURALIDAD Y DESCOLONIZACIÓN	47
TÍTULO II. DESARROLLO TERRITORIAL, URBANO Y RURAL	47
CAPÍTULO PRIMERO	
USO DE SUELO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.....	47
CAPÍTULO SEGUNDO	
SERVICIOS BÁSICOS.....	48
CAPÍTULO TERCERO	
VIALIDAD Y TRANSPORTE	49
TÍTULO III. DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO	50
CAPÍTULO PRIMERO	
ECONOMÍA PLURAL	50
CAPÍTULO SEGUNDO	
SISTEMA DE PRODUCCIÓN LOCAL, ABASTECIMIENTO, COMERCIO E INTERCAMBIO	52
TÍTULO IV. DESARROLLO DEL MEDIO AMBIENTE Y LA MADRE TIERRA.....	54
CAPÍTULO PRIMERO	
MEDIO AMBIENTE Y MADRE TIERRA.....	54
CAPÍTULO SEGUNDO	
SISTEMA DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS CONTAMINANTES	55
CAPÍTULO TERCERO	
CAMBIO CLIMÁTICO Y GESTIÓN DE RIESGOS.....	56
QUINTA PARTE. REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA	57
TÍTULO I. REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA.....	57
CAPÍTULO ÚNICO	
REFORMA PARCIAL Y TOTAL DE LA CARTA ORGÁNICA	57
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	58
DISPOSICIONES FINALES	58

**PRIMERA PARTE
BASES FUNDAMENTALES**

**TÍTULO I
BASES FUNDAMENTALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. (Municipio).

El Municipio de Puerto Quijarro está constituido por una unidad territorial, poblacional, cultural, política, económica y jurídica; fundada en la convivencia social, con la participación de la sociedad civil y del Gobierno Autónomo Municipal en la definición, atención y satisfacción de las necesidades del pueblo en su conjunto.

Artículo 2. (Autonomía Municipal).

La Autonomía Municipal se ejerce a través de la elección directa de sus autoridades municipales, el ejercicio de sus facultades legislativas, fiscalizadoras, deliberativas, ejecutivas, reglamentarias y la administración directa de sus recursos económicos en el ámbito de su jurisdicción y competencias. La Autonomía Municipal de Puerto Quijarro, ante las demás entidades territoriales autónomas, no está subordinada y posee igual rango constitucional.

Artículo 3. (Declaración de Sujeción Constitucional de la Carta Orgánica).

La Carta Orgánica Municipal de Puerto Quijarro es la norma institucional básica del Gobierno Autónomo Municipal, ésta sujeta a la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización. Tiene preeminencia sobre las demás leyes municipales y se aplicará preferentemente en relación a la legislación autonómica.

Artículo 4. (Naturaleza).

La Carta Orgánica Municipal expresa la autonomía municipal, la organización, estructura, funcionamiento, facultades, competencias y atribuciones de sus órganos de gobierno y autoridades municipales, establece su ordenamiento territorial y normativo, así como los mecanismos de la Participación y el Control Social.

Artículo 5. (Identidad).

El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Quijarro es la entidad e institucionalidad que administra y gobierna en toda su jurisdicción territorial de acuerdo a las facultades y competencias que le confieren la Constitución Política del Estado, la presente Carta Orgánica y las leyes vigentes.

Artículo 6. (Ubicación).

- I. El municipio de Puerto Quijarro se encuentra ubicado en la provincia Germán Busch del Departamento de Santa Cruz, con los límites establecidos en su Ley de creación N° 1263 de 30 de septiembre de 1991.
- II. La Capital y Sede del municipio es el centro urbano de Puerto Quijarro.

Artículo 7. (Símbolos e Idiomas).

- I. Además de los Símbolos Nacionales y Departamentales, son Símbolos del Municipio de Puerto Quijarro, la Bandera tricolor verde, blanco y celeste, el Escudo Municipal y el Himno a Puerto Quijarro y se respeta los símbolos de sus Distritos Municipales.
- II. La Ley Municipal establecerá las características y el uso de los símbolos municipales.
- III. El idioma de uso preferente en el municipio de Puerto Quijarro es el castellano, además de aquellos otros idiomas del Estado Plurinacional de Bolivia existentes en su jurisdicción territorial.

CAPÍTULO SEGUNDO PRINCIPIOS, VALORES Y FINES

Artículo 8. (Principios).

Los principios que rigen al Municipio de Puerto Quijarro y su Gobierno Autónomo Municipal en la gestión pública y ejercicio de sus competencias son:

La unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Artículo 9. (Valores).

Los valores en los que se asienta el Gobierno Autónomo Municipal son la equivalencia, inclusión, dignidad, libertad, armonía y respeto al medio ambiente y la naturaleza, equidad social y de género en la participación, bienestar común, convivencia pacífica y vivir bien.

Artículo 10. (Fines).

Son fines del Gobierno Autónomo Municipal:

1. Consolidar la autonomía municipal.
2. Establecer una sociedad plural, justa y armoniosa, cimentada en la descolonización y la despatriarcalización.
3. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad, la protección y la dignidad de sus habitantes en el ámbito de sus competencias.
4. Garantizar el acceso de las personas a la educación, salud y demás servicios básicos y públicos.
5. Garantizar la participación y la equidad de género y generacional en los planes, programas y proyectos políticos, sociales, económicos y culturales.
6. Constituir un municipio basado en el respeto mutuo, la armonía, la solidaridad y la interculturalidad.

7. Garantizar la Participación y el Control Social en la gestión pública municipal.

CAPÍTULO TERCERO DERECHOS Y DEBERES

Artículo 11. (Derechos).

Son derechos de las personas:

1. Recibir en condiciones de igualdad y equidad los servicios públicos municipales.
2. Acceder a los servicios públicos municipales con calidad y calidez en función de las necesidades de las personas sin discriminación alguna.
3. Acceder a la información física y financiera de la gestión pública municipal, analizarla y participarla libremente.
4. Ser recibidos y atendidos en audiencias públicas por las autoridades municipales.
5. Ejercer la Participación y el Control Social.
6. La paz, la tranquilidad y un municipio seguro.
7. La libre circulación y accesibilidad a los espacios públicos.
8. Y los derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado y los Tratados y Convenios Internacionales.

Artículo 12. (Derecho de Petición).

Toda persona individual o colectivamente tiene el derecho de formular peticiones de forma oral o escrita a las autoridades municipales en todos sus ámbitos y niveles, y obtener una respuesta formal, efectiva y oportuna.

Artículo 13. (Deberes).

Son deberes de las personas:

1. Conocer, respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, la presente Carta Orgánica, las leyes, decretos, resoluciones y demás disposiciones municipales.
2. Respetar y cumplir los derechos de la Madre Tierra y el medio ambiente.
3. Velar por el resguardo de las virtudes propias de la cultura del municipio, luchando contra toda forma de colonización que las atente.
4. Respetar los símbolos oficiales nacionales, departamentales, municipales y de sus distritos.
5. Preservar los bienes públicos municipales y los servicios básicos y públicos.
6. Proteger los ecosistemas, el medio ambiente, la biodiversidad y la naturaleza en su conjunto.
7. Denunciar los actos que lesionen o atenten contra la propiedad pública, la hacienda municipal, la salud y el medio ambiente.

8. Coadyuvar y participar en los trabajos y actividades comunales y municipales que incentiven y promuevan el desarrollo municipal y las mejores condiciones de vida de sus habitantes.
9. Cumplir con los deberes impositivos municipales y otras contribuciones conforme a normas legales vigentes.
10. Respetar y dar el trato que corresponde a las autoridades públicas y sociales según su investidura en todas sus instancias.
11. Luchar y denunciar toda forma de corrupción en el Gobierno Autónomo Municipal y otras instancias públicas, privadas o mixtas de prestación de servicios o que administren recursos del Estado.
12. Y los deberes establecidos en la Constitución Política del Estado y las normas vigentes.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN TERRITORIAL

CAPÍTULO ÚNICO ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN TERRITORIAL

Artículo 14. (Organización Territorial).

El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Quijarro está organizado territorialmente en Distritos Municipales como espacios de planificación, gestión pública, administración, Participación y Control Social, pudiendo además reconocer otras formas de organización, como son los barrios en las áreas urbanas y las comunidades en las áreas rurales, constituyendo esta organización territorial un proceso concertado y participativo entre el Gobierno Autónomo Municipal y las organizaciones sociales vivas de su jurisdicción.

Artículo 15. (Mancomunidades).

El municipio de Puerto Quijarro, mediante Ley Municipal, podrá de manera voluntaria con otras entidades territoriales autónomas conformar mancomunidades para ejecutar acciones, planes, programas o proyectos de desarrollo y de su interés, comprometiendo los recursos necesarios para su cumplimiento, en el marco del convenio intergubernamental mancomunitario conforme a Ley. La mancomunidad buscará mayor convergencia social, eficiencia e impacto en la ejecución de acciones e inversiones de acuerdo a sus competencias y atribuciones que de manera concurrente ejecuten.

Artículo 16. (Integración a la Región).

El municipio de Puerto Quijarro podrá formar parte de una región junto con otros municipios con quienes comparta cultura, idiomas, economía, ecosistemas y que no trascienda los límites departamentales, con el objeto de optimizar la planificación y la gestión pública para el desarrollo integral, constituyéndose así un espacio de coordinación y concurrencia de la inversión pública.

SEGUNDA PARTE
BASES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

TÍTULO I
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

Artículo 17. (Naturaleza y Misión del Gobierno Autónomo Municipal).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Quijarro constituye una entidad territorial autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que gobierna, administra y representa a toda su jurisdicción municipal.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal asume en su ejercicio político y administrativo los valores, principios y prácticas de la democracia directa, participativa, representativa y comunitaria, con equidad de género y generacional, conforme a la Constitución Política del Estado.
- III. La misión del Gobierno Autónomo Municipal es dirigir el proceso de desarrollo integral del municipio, con equidad en la gestión municipal y una administración ágil, efectiva, transparente, con participación y control social sin corrupción, en armonía con la madre tierra y los ecosistemas hacia el vivir bien de sus habitantes.

Artículo 18. (Constitución del Gobierno Autónomo Municipal).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Quijarro está constituido por:
 1. El Concejo Municipal como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador en el ámbito de sus competencias, integrado por Concejalas y Concejales Titulares, electas y electos mediante sufragio universal.
 2. El Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, elegido mediante sufragio universal, con facultades ejecutivas y reglamentarias.
- II. La Alcaldesa o el Alcalde, las Concejalas y Concejales deben desarrollar sus funciones obligatoriamente en la jurisdicción territorial del Municipio de Puerto Quijarro.

Artículo 19. (Independencia, Separación y Coordinación de Órganos de Gobierno).

- I. La organización del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Quijarro está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación del Órgano Legislativo y el Órgano Ejecutivo, de modo que no exista dependencia administrativa, económica y operativa, y cada cual ejerza sus facultades y atribuciones conforme a la Constitución Política del Estado, la presente Carta Orgánica y las normas vigentes.

- II. Las funciones del Concejo Municipal y del Órgano Ejecutivo no pueden ser reunidas en un solo Órgano y no son delegables entre sí.

Artículo 20. (Prohibiciones).

Son prohibiciones para el ejercicio de la función pública de las Concejales, los Concejales, la Alcaldesa o el Alcalde, servidoras y servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal:

- I. Desempeñar simultáneamente más de un cargo público remunerado a tiempo completo.
- II. Actuar cuando sus intereses entren en conflicto con el municipio y celebrar contratos o realizar negocios con la administración pública directa, indirectamente o en representación de terceras personas.
- III. Nombrar en la función pública a personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 21. (Incompatibilidades).

Es incompatible con el ejercicio de la función pública en el Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Quijarro:

- 1. La adquisición o arrendamiento de bienes públicos a nombre de la servidora pública o del servidor público, o de terceras personas.
- 2. La celebración de contratos administrativos o la obtención de otra clase de ventajas personales del Estado.
- 3. El ejercicio profesional como empleadas o empleados, apoderadas o apoderados, asesoras o asesores, gestoras o gestores de entidades, sociedades o empresas que tengan relación contractual con el Estado.

**CAPÍTULO SEGUNDO
COMPETENCIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL**

Artículo 22. (Marco de Competencias del Gobierno Autónomo Municipal).

- I. Corresponde al Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Quijarro el ejercicio de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas establecidas en la Constitución Política del Estado y las leyes, así como las competencias municipales transferidas y delegadas conforme a Ley.
- II. Las competencias transferidas o delegadas al Gobierno Autónomo Municipal serán asumidas y ejercidas en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado y las leyes.
- III. Mediante Ley Municipal se organizará y desarrollará el conjunto de las competencias municipales, las mismas que serán actualizadas o complementadas conforme demande el desarrollo competencial y las normas legales emitidas por las instancias correspondientes del nivel central del Estado.

- IV. El Gobierno Autónomo Municipal ejercerá gradual y progresivamente sus competencias asignadas, en función a los principios de progresividad, subsidiariedad, coordinación y provisión de recursos financieros y de las prioridades identificadas, su capacidad técnica, financiera y administrativa.

Artículo 23. (Ejercicio Gradual de las Competencias).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal ejercerá gradual y progresivamente sus competencias asignadas, en función a los principios de progresividad, subsidiariedad, coordinación y provisión de recursos financieros y de las prioridades identificadas, su capacidad técnica, financiera y administrativa.
- II. Las competencias concurrentes asignadas al Gobierno Autónomo Municipal que no sean ejercidas, podrán ser ejecutadas de manera simultánea con el nivel Central del Estado, únicamente en el ejercicio de las facultades reglamentaria y ejecutiva, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

Artículo 24. (Transferencia y Delegación de Competencias).

- I. Las competencias transferidas y/o delegadas desde el nivel central de Estado y las demás entidades territoriales autónomas, serán asumidas mediante convenios intergubernamentales, previa definición de las fuentes de los recursos económicos y financieros necesarios para su ejercicio.
- II. Las competencias exclusivas municipales podrán ser transferidas o delegadas mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios de los miembros del Concejo Municipal a otras Entidades Territoriales Autónomas en el ámbito de sus facultades.

**CAPÍTULO TERCERO
CONCEJO MUNICIPAL COMO ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO
Y FISCALIZADOR**

Artículo 25. (Naturaleza del Concejo Municipal).

El Concejo Municipal de Puerto Quijarro es el Órgano y Máxima Autoridad Legislativa, Fiscalizadora y Deliberativa del Gobierno Autónomo Municipal en el ámbito de sus competencias y atribuciones, cuya organización, estructura, funcionamiento, procedimientos y otros serán establecidos en el Reglamento General del Concejo Municipal, aprobado por dos tercios del total de sus miembros.

Artículo 26. (Facultades del Concejo Municipal).

De acuerdo a la Constitución Política del Estado, el Concejo Municipal posee y ejercerá las facultades deliberativas, fiscalizadoras y legislativas municipales, en el ámbito de sus competencias

Artículo 27. (Atribuciones del Concejo Municipal).

Las atribuciones del Concejo Municipal son:

1. Reformar parcial o totalmente la Carta Orgánica Municipal aprobada por 2/3 del total de sus miembros, debiendo pasar por el control de constitucionalidad y ser sometido a referéndum para su aprobación.
2. Conformar su Directiva y establecer la organización administrativa y de funcionamiento del Concejo Municipal, conforme a su Reglamento General.
3. Elaborar y aprobar el Reglamento General del Concejo Municipal.
4. Conformar y designar el Tribunal de Ética en la primera Sesión Ordinaria. Este Tribunal ejercerá autoridad en el marco de las atribuciones y funciones aprobadas expresamente por el Concejo Municipal.
5. Designar por mayoría absoluta de votos de entre sus miembros en ejercicio, para que ejerza la suplencia temporal en caso de ausencia o impedimento de la Alcaldesa o Alcalde.
6. Dictar y aprobar Leyes y Resoluciones Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.
7. Elaborar, aprobar y ejecutar su Programa Operativo Anual, Presupuesto del Concejo Municipal y sus reformas.
8. Aprobar la escala salarial del Gobierno Autónomo Municipal.
9. Aprobar en treinta (30) días calendario el Plan de Desarrollo Municipal propuesto por el Órgano Ejecutivo Municipal.
10. Aprobar dentro de quince (15) días hábiles de su presentación el Programa Operativo Anual, Presupuesto Municipal y sus reformulados presentados por el Órgano Ejecutivo. En caso de no ser aprobado por el Concejo dentro del plazo señalado, se darán por aprobados.
11. Aprobar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal que incluya el área urbana y rural, el uso de suelos y la ocupación del territorio de acuerdo a las políticas de planificación territorial y ordenamiento territorial nacional, en coordinación con los niveles central, departamental e indígena.
12. Aprobar el Plan de Desarrollo Productivo y demás planes municipales.
13. Aprobar y autorizar la suscripción de convenios y contratos establecidos mediante Ley Municipal.
14. Aprobar contratos de arrendamiento y comodato de acuerdo a la Ley Municipal.
15. Fiscalizar a la Alcaldesa o Alcalde, autoridades del Órgano Ejecutivo, sus instituciones y empresas públicas, a través de peticiones de informes escritos y orales, inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente.
16. Nombrar, remover o retirar a su personal administrativo de acuerdo a normas vigentes.
17. Aprobar la creación de empresas municipales públicas en su jurisdicción.

18. Autorizar la participación del Gobierno Autónomo Municipal en la conformación de regiones, mancomunidades, asociaciones, hermanamientos y organismos municipales, públicos y privados, nacionales o internacionales.
19. Aprobar mediante Ley Municipal la creación, modificación, fusión o supresión de Distritos Municipales y barrios urbanos.
20. Aprobar las transferencias o delegaciones de competencias exclusivas de acuerdo a la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes.
21. Aprobar mediante Ley Municipal los requisitos para la instalación de torres, soportes de antenas o redes en el marco de las normas legales vigentes.
22. Aprobar mediante Ley Municipal la expropiación de bienes privados, previa declaración de necesidad y utilidad pública, el pago de indemnización justa, avalúo o justiprecio de acuerdo a informe pericial o acuerdo entre partes, sin que proceda la compensación por otro bien público. El pago del justiprecio deberá estar incluido en presupuesto anual como gasto de inversión.
23. Aprobar mediante norma municipal las limitaciones administrativas a la propiedad privada, así como las servidumbres y otros en el marco de las normas legales vigentes.
24. Aprobar mediante Ley Municipal la creación, modificación o eliminación de impuestos de dominio exclusivo, tasas, patentes y otras contribuciones especiales o ingresos municipales, así como de los incentivos tributarios municipales a sectores económicos, sociales, productivos, deportivos y culturales, de conformidad a la Constitución Política del Estado y las normas vigentes.
25. Aprobar mediante Ley Municipal la emisión y/o compra de títulos valores, de conformidad a la normativa vigente.
26. Aprobar la constitución de empréstitos en el marco de las normas legales vigentes.
27. Aprobar mediante Ley Municipal, por dos tercios de votos, la enajenación de Bienes Patrimoniales Municipales, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ley del nivel central de Estado.
28. Declarar en el marco de la organización territorial, áreas protegidas, áreas verdes y franjas de seguridad de torrenteras, ríos y otros.
29. Regular mediante Ley Municipal la prestación de servicios de transporte público y privado en su jurisdicción municipal, en el marco de las normas legales vigentes.
30. Nominar calles, avenidas, plazas, parques y establecimientos de educación, salud, deportes y cultura, en función a criterios previstos por la Ley Municipal aprobada por el Concejo Municipal.

31. Aprobar mediante Ley Municipal la otorgación de distinciones, condecoraciones, reconocimientos y premios a personalidades destacadas y por servicios a la comunidad.
32. Fiscalizar la implementación de los Planes Municipales, en concordancia con el Sistema de Planificación Integral del Estado y la aplicación de sus instrumentos.
33. Y otras atribuciones previstas en su Reglamento General y las normas legales vigentes.

Artículo 28. (Derechos de las Concejalas y los Concejales).

Son derechos de las Concejalas y los Concejales:

1. Participar en las sesiones y deliberaciones del Concejo Municipal.
2. Proponer o plantear ante el Concejo Municipal proyectos de leyes y resoluciones municipales.
3. Tener voz y voto en el tratamiento y aprobación de normas municipales y en las decisiones de gestión del Concejo Municipal.
4. Gozar de la remuneración correspondiente y los beneficios que les asisten como servidores públicos.

Artículo 29. (Deberes de las Concejalas y los Concejales).

Las Concejalas y los Concejales tienen los siguientes deberes:

1. Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, la Carta Orgánica, las leyes y demás normas vigentes.
2. Cumplir con las labores y funciones que le sean asignadas y realizar sugerencias tendientes a mejorar los servicios municipales.
3. Acatar las convocatorias y asistir a las sesiones y audiencias públicas del Concejo Municipal.
4. Emitir su voto para la aprobación o rechazo de las normas municipales.
5. Defender los derechos de las personas e intereses de la comunidad en el marco de las competencias municipales.
6. Formar parte activa y obligatoria de las comisiones y trabajos del Concejo Municipal.
7. Mantener su domicilio en la jurisdicción municipal durante todo el periodo de su mandato.
8. Presentar Declaración Jurada de Bienes y Rentas ante la Contraloría General del Estado.
9. Denunciar todo acto de corrupción e irregularidades ante las instancias legales competentes.
10. Respetar y cuidar los bienes municipales, absteniéndose de utilizarlos para usos personales, electorales o ajenos a la actividad de la función pública.

Artículo 30. (Organización del Concejo Municipal).

El Concejo Municipal se organiza de la siguiente forma:

1. Pleno del Concejo Municipal.
2. Directiva del Concejo Municipal.
3. Comisiones de Gestión Municipal.
4. Asesores y Personal Administrativo.

Artículo 31. (Pleno del Concejo Municipal).

Es la máxima instancia del Concejo Municipal, compuesta por la totalidad de las concejales y los concejales titulares, donde para llevar adelante sus sesiones ordinarias y extraordinarias se requerirá el quórum del cincuenta por ciento más uno de sus miembros, la misma que estará regulada y normada en el Reglamento General del Concejo Municipal.

Artículo 32. (Directiva del Concejo Municipal).

Es la instancia de dirección, planificación, gestión y representación del Concejo Municipal, conformada por la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaria del Concejo cuyas funciones, deberes, atribuciones, forma de elección y posesión serán establecidas en el Reglamento General del Concejo Municipal.

Artículo 33. (Comisiones de Gestión Municipal).

Las Comisiones de Gestión Municipal Permanentes y Especiales son instancias orgánicas de trabajo, análisis, deliberación, consulta y proposición permanente del Concejo Municipal, orientadas a dar efectividad y cumplimiento de las facultades y atribuciones del Concejo Municipal. El Reglamento General del Concejo Municipal establecerá la clasificación, conformación y funcionamiento de las Comisiones de Gestión Municipal.

Artículo 34. (Sesiones del Concejo Municipal).

- I. Las Sesiones del Concejo Municipal de Puerto Quijarro son públicas y se clasificarán en Sesiones Ordinarias y Sesiones Extraordinarias, para cuya realización se requiere previa convocatoria pública y por escrito por la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal.
- II. Las Sesiones Ordinarias serán en Pleno del Concejo Municipal y en Sesiones por Comisiones de Gestión Municipal que se instalarán previa verificación del quórum correspondiente.
 - a) Las Sesiones Ordinarias del Pleno del Concejo Municipal serán para tratar asuntos ordinarios o habituales de la gestión pública municipal, asuntos normativos, de fiscalización y administración, así como la deliberación en los asuntos de sus facultades y competencias. Las sesiones ordinarias del Pleno del Concejo se realizarán de acuerdo a la necesidad que determine el Concejo en su Reglamento General, de forma proporcional y equitativa, tanto en su sede oficial, en distritos, barrios y comunidades, con el objeto

de conocer y atender las necesidades y demandas de las organizaciones sociales y la población en general.

- b) Las Sesiones de las Comisiones de Gestión Municipal se realizarán de acuerdo a las necesidades y la carga de trabajo de las comisiones, que deberán ser en días y horas distintas a las Sesiones del Pleno del Concejo Municipal.
- III. El Reglamento General establecerá y regulará de forma específica las sesiones en Plenario y por Comisiones, el quórum mínimo, el número de sesiones ordinarias por semana y las características y condiciones de las mismas. Así como la clasificación de otras formas de sesiones, sus formalidades, funcionamiento y otros actos que se deben cumplir obligatoriamente por la Directiva, las concejales y los concejales.
- IV. La Alcaldesa, el Alcalde Municipal o su representante podrán asistir y participar de las Sesiones del Pleno o de las Comisiones del Concejo Municipal, con derecho a voz, las veces que sea convocado o sea necesaria su presencia.
- V. Las Sesiones podrán declararse reservadas por dos tercios de votos del total de sus miembros cuando afecte o perjudique la dignidad personal, conforme al Reglamento General del Concejo Municipal.

Artículo 35. (Sesiones Extraordinarias).

Las Sesiones Extraordinarias del Concejo Municipal serán convocadas públicamente y por escrito por la Presidenta o Presidente del Concejo Municipal, con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, sujetas a un temario específico y adjuntando antecedentes principales.

Se podrá prescindir de estos requisitos de tiempo, temario y antecedentes en casos de emergencia o desastres que afecten a la población o al territorio del Gobierno Autónomo Municipal.

Artículo 36. (Audiencias Públicas).

El Concejo Municipal debe habilitar las audiencias públicas con el objeto de atender de forma directa por el Pleno del Concejo y de las Comisiones a la ciudadanía, organizaciones sociales, instituciones públicas y privadas, sea de forma individual o colectiva, para tratar asuntos relativos al cumplimiento de sus atribuciones y la búsqueda de acuerdos y soluciones a sus demandas o problemas planteados en el marco de sus competencias. El Reglamento General establecerá las formalidades, procedimiento y periodicidad de las audiencias públicas.

Artículo 37. (Concejales y Concejales Suplentes).

- I. Las Concejales y los Concejales suplentes asumirán la titularidad del cargo cuando las concejalas o concejales titulares dejen sus funciones por ausencia temporal o definitiva, renuncia o impedimento temporal o definitivo, para ello deberán haber cumplido con todas las formalidades de posesión conforme a la presente Carta Orgánica.

- II. Las Concejales y los Concejales suplentes, mientras no ejerzan de forma permanente el cargo de Concejales Titulares, podrán desempeñar cargos en la administración pública, con excepción de aquellos cargos en el propio Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Quijarro.
- III. La Concejala o el Concejal Titular y la Concejala o el Concejal Suplente no podrán asistir a la misma Sesión en la misma calidad, prevaleciendo los derechos del concejal titular respecto del suplente.
- IV. El Reglamento General del Concejo Municipal establecerá de forma precisa la suplencia de concejales titulares.

Artículo 38. (Personal de Apoyo a la gestión del Concejo Municipal).

El Concejo Municipal, para el efectivo cumplimiento de sus funciones, facultades y atribuciones, podrá contratar personal administrativo, técnico y profesional, mediante convocatorias públicas y concurso de méritos en función de su capacidad financiera, para lo cual asignará y aprobará anualmente los recursos económicos necesarios en su presupuesto.

CAPÍTULO CUARTO ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL

Artículo 39. (Naturaleza del Órgano Ejecutivo).

El Órgano Ejecutivo Municipal, es la instancia de ejecución administrativa, técnica, reglamentaria, económica, física y financiera de la gestión pública municipal. Está presidido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, compuesta además por servidoras y servidores públicos ejecutivos, administrativos, técnicos y operativos.

Artículo 40. (Alcaldesa o Alcalde Municipal).

- I. La Alcaldesa o el Alcalde Municipal es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Gobierno Autónomo Municipal, con facultad para ejercer las atribuciones y competencias reconocidas en la Constitución Política del Estado, la presente Carta Orgánica y demás normas legales vigentes.
- II. El Concejo Municipal no podrá destituir o suspender a la Alcaldesa o el Alcalde Municipal electo, ni aplicar otro mecanismo o medio por el cual se prive del ejercicio del cargo que no se enmarque en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, la presente Carta Orgánica y leyes vigentes.

Artículo 41. (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal).

Sus atribuciones son:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, la Carta Orgánica y demás normas legales vigentes.
2. Representar al Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Quijarro.
3. Planificar y dirigir la Gestión Pública Municipal.

4. Aprobar la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo mediante Decreto Municipal.
5. Coordinar y supervisar las acciones del Órgano Ejecutivo.
6. Proponer y presentar ante el Concejo Municipal proyectos de leyes y resoluciones municipales y observarlas cuando corresponda.
7. Promulgar las leyes municipales sancionadas por el Concejo Municipal, en el plazo de diez (10) días calendario desde su recepción.
8. Dictar, derogar y abrogar Decretos Municipales, conjuntamente con el Gerente Municipal y las Secretarías y Secretarios Municipales.
9. Dictar, derogar y abrogar Decretos Ejecutivos.
10. Elaborar, planificar, proponer y ejecutar políticas públicas estratégicas de desarrollo y gestión Municipal.
11. Promover, gestionar y ejecutar planes, programas y proyectos de desarrollo económico, productivo, social, cultural y deportivo.
12. Designar, mediante Decreto Ejecutivo, al Gerente Municipal, Secretarías y Secretarios Municipales, autoridades de las entidades desconcentradas, descentralizadas, empresas municipales, servidoras y servidores públicos, con criterios de equidad social y de género en la participación e igualdad de oportunidades entre mujeres y varones.
13. Designar y posesionar a las Subalcaldesas o Subalcaldes propuestos por los Distritos Municipales conforme a la presente Carta Orgánica Municipal.
14. Diagnosticar, planificar, ejecutar y evaluar el desarrollo integral del Municipio.
15. Promover y garantizar la prestación de los servicios básicos y públicos en el municipio.
16. Presentar al Concejo Municipal para su consideración y aprobación mediante Ley Municipal, el Programa de Operaciones Anual, el Presupuesto Municipal y sus reformulados, dentro los plazos establecidos en las normas legales vigentes.
17. Elaborar y presentar al Concejo Municipal el Programa de Operaciones Anual y el Presupuesto del Órgano Ejecutivo Municipal y sus reformulados para su aprobación.
18. Elaborar y presentar, para su aprobación ante el Concejo Municipal, el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial Urbano y Rural y demás Planes Municipales necesarios, elaborados en coordinación con el Gobierno Central, Departamental e Indígena, para su desarrollo y ejercicio de competencias.
19. Presentar al Concejo Municipal proyectos de creación, modificación o eliminación de impuestos de dominio exclusivo municipal, tasas, patentes y otras contribuciones municipales, para su aprobación mediante Ley Municipal.
20. Proponer al Concejo Municipal para su aprobación mediante Ley Municipal, los planos de zonificación y valuación zonal, tablas de valores según

la calidad de vía de suelo y la delimitación literal de cada una de las zonas determinadas, como resultado del proceso de zonificación.

21. Suscribir contratos y convenios en el marco de sus atribuciones y competencias.
22. Presentar al Concejo Municipal y la población informes y rendición de cuentas sobre la ejecución física y financiera del Programa de Operaciones Anual y el Presupuesto, en audiencias públicas por lo menos dos veces al año.
23. Proponer al Concejo Municipal la creación, modificación, fusión o supresión de Distritos Municipales y barrios urbanos.
24. Presentar al Concejo Municipal propuestas de reasignación del uso de suelos.
25. Presentar al Concejo Municipal proyectos de expropiación de bienes privados por necesidad y utilidad pública.
26. Ejecutar las leyes municipales de expropiación de bienes privados, aprobadas por el Concejo Municipal.
27. Ejecutar y declarar limitaciones y restricciones administrativas en bienes privados para la ejecución de planes, programas o proyectos de interés social y municipal.
28. Resolver los recursos administrativos conforme a la normativa vigente.
29. Acudir al auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las leyes y normas vigentes.
30. Ordenar la demolición de construcciones e inmuebles que no cumplan con las normas legales vigentes, de servicios básicos, de uso de suelo, subsuelo y sobresuelo, normas urbanísticas y normas administrativas especiales, conforme a reglas del debido proceso.
31. Diseñar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión en todos los ámbitos de desarrollo humano, político, económico, social y cultural.
32. Proponer el Proyecto de Ley de Procedimiento para la Otorgación de Honores, Distinciones, Condecoraciones y Premios por reconocimientos de personalidades y servicios a la comunidad y conceder los mismos de acuerdo a dicha normativa.
33. Y demás atribuciones establecidas en las normas legales vigentes.

Artículo 42. (Deberes de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal).

La Alcaldesa o el Alcalde Municipal tienen los siguientes deberes:

1. Dirigir la gestión municipal con responsabilidad, transparencia, eficiencia y oportunidad, velando por la correcta administración municipal.
2. Rendir cuentas e informes ante las instancias correspondientes sobre el desempeño y las responsabilidades que le corresponden en el ejercicio de la función pública.

3. Proteger y respetar los bienes municipales, absteniéndose de utilizarlos para fines ajenos a la función pública.

Artículo 43. (Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo).

I. El Órgano Ejecutivo Municipal está conformado por:

1. La Alcaldesa o el Alcalde Municipal.
2. La Gerencia Municipal.
3. Las Secretarías Municipales.
4. Los Departamentos Municipales.
5. Los Niveles Operativos y técnicos.

Asimismo el Órgano Ejecutivo podrá incluir en su estructura:

1. Subalcaldías.
 2. Entidades Desconcentradas Municipales.
 3. Entidades Descentralizadas Municipales.
 4. Empresas Municipales.
- II. El Órgano Ejecutivo debe elaborar y aprobar mediante Decreto Municipal el Reglamento de la Estructura, Organización y Funciones del Órgano Ejecutivo Municipal.

Artículo 44. (Subalcaldías y Subalcaldesas y/o Subalcaldes).

Las Subalcaldías, como instancias territorialmente desconcentradas del Gobierno Autónomo Municipal, tienen a la Subalcaldesa o el Subalcalde como la autoridad responsable de la gestión municipal en su Distrito, en sujeción, coordinación y corresponsabilidad con la Alcaldesa o el Alcalde Municipal de la ejecución física y financiera que corresponde al Distrito Municipal. La Máxima Autoridad Ejecutiva designará a las Subalcaldesas o Subalcaldes.

CAPÍTULO QUINTO DESCONCENTRACIÓN, DESCENTRALIZACIÓN Y GUARDIA MUNICIPAL

Artículo 45. (Desconcentración Municipal).

- I. El Gobierno Autónomo de Puerto Quijarro se desconcentrará en función de criterios poblacionales, territoriales, socioculturales y de vocación económica productiva en los que podrán establecerse Subalcaldías, para una mejor y correcta atención y prestación de servicios municipales a la colectividad, así como en la ejecución de los planes, programas y proyectos de servicios públicos establecidos en Plan Operativo Anual y el Presupuesto.
- II. Dada la preexistencia de pueblos indígena originarios campesinos en el municipio, se reconocen los Distritos Municipales Indígena Originarios Campesinos, con representantes al Concejo Municipal y autoridades propias elegidos por sus normas y procedimientos propios.

- III. La Ley Municipal establecerá el marco general de la organización del espacio territorial del municipio en distritos municipales.

Artículo 46. (Descentralización Municipal).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal podrá descentralizar los servicios municipales, con el objeto de generar sostenibilidad, oportunidad, eficiencia, eficacia y mejora en la calidad de la prestación de servicios básicos y públicos, así como en su administración, para ello, la descentralización podrá ser mediante la creación de entidades o empresas municipales públicas, aprobadas mediante Ley Municipal.
- II. Las entidades o empresas municipales descentralizadas tendrán una organización, estructura y administración propias, a la cual el Gobierno Autónomo Municipal mediante norma municipal, delegará funciones y responsabilidades ejecutivas, operativas y administrativas necesarias para su funcionamiento. Estarán sujetos conforme a ley, a los procesos de fiscalización y supervisión por los Órganos del Gobierno Autónomo Municipal.

Artículo 47. (Guardia Municipal).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal, a efectos de ejercitar la potestad coercitiva para exigir el cumplimiento de la presente Carta Orgánica Municipal, las Leyes, Ordenanzas y el resto de la legislación municipal que requiera de este ejercicio, constituirá entre sus unidades la Guardia Municipal.
- II. La composición, estructura, funciones, responsabilidades y demás aspectos de la Guardia Municipal serán establecidos en su Reglamento aprobado mediante Ley Municipal.
- III. La Guardia Municipal, como instancia institucional, no delibera, ni participa en acciones político-partidarias, ni otros de intereses particulares o sectoriales ajenos a la gestión pública municipal.

CAPÍTULO SEXTO RELACIONES INTERINTERGUBERNATIVAS

Artículo 48. (Coordinación y Cooperación Interna).

El Gobierno Autónomo Municipal establecerá mecanismos de coordinación y cooperación en la gestión pública entre el Concejo Municipal y el Órgano Ejecutivo, dentro del marco del respeto a la independencia y separación de ambos Órganos de Gobierno.

Artículo 49. (Relaciones Intergubernamentales).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal, en el ámbito de la gestión municipal y el ejercicio de sus facultades y competencias, establecerá los mecanismos institucionales y normativos de relaciones intergubernativas con otras entidades territoriales autónomas, con pleno respeto de las competencias de cada nivel

de gobierno. Estas relaciones serán de mutuo respeto, solidarias, igualitarias y recíprocas entre ellas, donde no se admite la subordinación ni tutela entre sí.

- II. El Gobierno Autónomo Municipal podrá relacionarse con gobiernos e instituciones públicas y privadas locales, departamentales, nacionales e internacionales de manera directa de acuerdo a las normas legales vigentes.

TÍTULO II RÉGIMEN ELECTORAL AUTONÓMICO

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIÓN POLÍTICA

Artículo 50. (Igualdad de Oportunidades en la Participación Política).

- I. Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar y acceder políticamente al Gobierno Autónomo Municipal, sin discriminación alguna, donde la composición de los Órganos del Gobierno Municipal serán con equilibrio e igualdad de condiciones y se garantice la participación y alternancia de mujeres y varones en cincuenta por ciento (50%) en las listas de candidatos a cargos públicos.
- II. La Ley Municipal Electoral aprobada por dos tercios de los miembros del Concejo Municipal, desarrollará el régimen para la elección de Concejalas, Concejales y Alcaldesa o Alcalde en el municipio de Puerto Quijarro, conforme a la Constitución Política del Estado y normas legales vigentes.

Artículo 51. (Periodo de Mandato de Autoridades Municipales Electas).

El periodo de mandato de la Alcaldesa o Alcalde, de Concejalas y Concejales, será de cinco años y podrán ser reelectos de forma continua por una sola vez.

CAPÍTULO SEGUNDO ELECCIÓN DE CONCEJALAS Y CONCEJALES MUNICIPALES

Artículo 52. (Elección de Concejalas y Concejales).

- I. El Concejo Municipal está integrado por Concejalas y Concejales elegidos y elegidas mediante sufragio universal directo, libre, secreto, de listas separadas de las candidatas o candidatos a Alcaldesa o Alcalde.
- II. Las naciones o pueblos indígenas originario campesinos que no constituyan una autonomía indígena originaria campesina, podrán elegir a sus representantes al Concejo Municipal de forma directa, por normas y procedimientos propios cuando corresponda, respetando los principios de democracia y sistema de gobierno señalados en la Constitución Política del Estado y la Ley.
- III. Se garantiza la alternancia entre mujeres y varones en las listas de candidatas y candidatos a Concejales, de manera que si la candidata a primer concejal

Titular es mujer, el candidato a segundo concejal Titular será varón y así sucesivamente. Asimismo, la alternancia deberá guardarse en los candidatos suplentes, de manera que si la candidata a concejal Titular es mujer, la Suplencia corresponderá a un varón y así de manera sucesiva.

Artículo 53. (Requisitos para ser Candidatas y Candidatos a Concejal).

Son requisitos para ser candidata y candidato a Concejal Municipal:

1. Contar con nacionalidad Boliviana.
2. Tener 18 años cumplidos hasta el día de la elección.
3. Haber cumplido con los deberes militares en el caso de los varones.
4. Ser postulados por partidos políticos, agrupaciones ciudadanas u organizaciones políticas legalmente reconocidas.
5. Haber residido de forma permanente al menos los dos años inmediatamente anteriores a la elección en la jurisdicción territorial del municipio de Puerto Quijarro.
6. No estar comprendido en los casos de prohibición y de incompatibilidad establecidos por la Constitución Política del Estado.
7. No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendiente de cumplimiento.
8. Estar inscrito en el Padrón Electoral.
9. Hablar al menos dos idiomas oficiales del país.

**CAPÍTULO TERCERO
ELECCIÓN DE LA ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL**

Artículo 54. (Elección de la Alcaldesa o Alcalde Municipal).

La Alcaldesa o el Alcalde Municipal será electo conforme a la Constitución Política del Estado y de la siguiente forma:

1. En jurisdicción única del Municipio de Puerto Quijarro.
2. Elegido mediante sufragio universal, por mayoría simple de votos.
3. Postulado por organizaciones políticas legalmente reconocidas.
4. En listas separadas de las candidatas y los candidatos a Concejales.

Artículo 55. (Requisitos para ser Candidata a Alcaldesa o Alcalde Municipal).

Son requisitos para ser candidata a Alcaldesa o candidato a Alcalde Municipal:

1. Contar con la nacionalidad boliviana.
2. Haber cumplido veintiún (21) años de edad.
3. Haber cumplido con los deberes militares, en el caso de los varones.
4. Ser postulado por partidos políticos, agrupaciones ciudadanas u organizaciones políticas legalmente reconocidas.

5. Haber residido de forma permanente al menos los dos años inmediatamente anteriores a la elección en la jurisdicción territorial del municipio de Puerto Quijarro.
6. No estar comprendido en los casos de prohibición y de incompatibilidad establecidos por la Constitución Política del Estado.
7. No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal pendientes de cumplimiento.
8. Estar inscrito en el Padrón Electoral.
9. Hablar al menos dos idiomas oficiales del país.

Artículo 56. (Posesión de la Alcaldesa o Alcalde Municipal).

- I. Institucionalmente, la Alcaldesa o el Alcalde Municipal será posesionado por el Presidente del Concejo Municipal, de cuyo acto se redactará y aprobará el Acta y Ley Municipal de Posesión.

Artículo 57. (Suplencia de la Alcaldesa o Alcalde Municipal).

- I. La suplencia de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal será asumida de forma interina por un miembro del Concejo Municipal, elegido por mayoría absoluta de sus miembros.
- II. Se procederá a la elección de una nueva Alcaldesa o Alcalde Municipal en caso de: muerte, renuncia, inhabilitación permanente u otra causa establecida por ley, siempre y cuando no hubiere transcurrido la mitad del periodo de mandato.

CAPÍTULO CUARTO

PÉRDIDA DE MANDATO, REFERENDOS, CONSULTAS, ASAMBLEAS, CABILDOS MUNICIPALES Y OTROS

Artículo 58. (Renuncia de Concejales o Concejales, Alcaldesa o Alcalde Municipal).

- I. Toda renuncia de Concejales o Concejales, Alcaldesa o Alcalde se formalizará mediante la presentación personal y nota expresa de renuncia ante el Concejo Municipal y el Órgano Electoral. De no cumplirse estos requisitos, no será reconocida como válida la renuncia.
- II. La nota de renuncia presentada por una tercera persona, no será considerada por ningún Órgano o Entidad Pública, ni surtirá efecto legal alguno.

Artículo 59. (Ausencia).

La ausencia por impedimento temporal de las Concejales o Concejales, la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, surtirá efectos legales cuando emerjan de una instancia jurisdiccional o una instancia competente, cuando corresponda, hasta que cesen los efectos de la causa de impedimento.

Artículo 60. (Pérdida de Mandato).

Las Concejales y los Concejales, la Alcaldesa o el Alcalde Municipal perderán el mandato por:

1. Cumplimiento de su gestión de mandato.
2. Fallecimiento.
3. Renuncia expresa a su mandato en forma escrita y personal.
4. Incapacidad permanente declarada por Autoridad Jurisdiccional competente.
5. Incompatibilidad sobreviniente conforme a ley.
6. Sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal.
7. Revocatoria de mandato, conforme la Constitución Política del Estado.

Artículo 61. (Revocatoria de Mandato).

- I. La revocatoria de mandato es el mecanismo a través del cual la ciudadanía mediante su voto decide sobre la continuidad o cese del mandato de sus autoridades electas.
- II. La revocatoria de mandato podrá realizarse por una sola vez en un periodo constitucional de mandato, cuando haya transcurrido la mitad del periodo de mandato y no tendrá lugar en el último año de gestión del cargo.
- III. El referendo revocatorio se realizará por iniciativa ciudadana y apoyada con firmas de al menos el quince por ciento (15%) de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral.

Artículo 62. (Referendos Municipales).

Los referendos municipales son mecanismos constitucionales de la democracia directa y participativa, mediante el cual las ciudadanas y los ciudadanos, mediante sufragio, deciden sobre normas, políticas y asuntos de interés público. Asimismo, es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal la iniciativa de referendos en las materias de su competencia conforme a la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes. Los resultados del referendo municipal son vinculantes, tienen vigencia inmediata y cumplimiento obligatorio.

Artículo 63. (Consultas Previas).

La consulta previa es el mecanismo constitucional que de forma obligatoria debe realizarse con anterioridad a la toma de decisiones y la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales, donde la población involucrada participe de forma libre, previa e informada. Las conclusiones, acuerdos o resultados que se tomen en la consulta previa deberán ser consideradas por las autoridades y representantes del Gobierno Autónomo Municipal.

Artículo 64. (Asambleas y Cabildos).

Se garantiza el ejercicio de las asambleas y cabildos, mediante los cuales la ciudadanía tendrá reuniones públicas y se pronunciarán sobre las políticas y asuntos de interés colectivo. Las asambleas y cabildos tendrán un carácter deliberativo y sus decisiones deberán ser consideradas por las autoridades y representantes municipales de Puerto Quijarro.

TÍTULO III
RÉGIMEN DE SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO
SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 65. (Servidoras y Servidores Públicos).

- I. Servidora y Servidor Público es aquella persona individual que presta servicios en la entidad municipal, independientemente de su jerarquía, trabajo, nivel salarial y lugar que ocupa, siendo responsable del cargo y las funciones que desempeña para el cumplimiento de los fines y objetivos del Gobierno Autónomo Municipal.
- II. El Órgano Ejecutivo cuantificará la demanda de servidoras y servidores públicos; para ello planificará en cantidad, calidad e idoneidad el personal que requiera para cada puesto de trabajo, los mismos que podrán ser servidoras y servidores públicos electos, designados, de libre nombramiento, de carrera administrativa, eventuales, temporales, a plazo fijo y consultores, tomando en cuenta el enfoque y la equidad de género y generacional, sin discriminación alguna en los cargos públicos.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal implementará procesos de convocatoria y concurso de méritos de servidoras y servidores públicos, así como sistemas de capacitación y evaluación del desempeño de las y los servidores públicos dos veces al año, para una mejor atención y prestación de servicios a la población.
- IV. El Ejecutivo Municipal deberá elaborar y aprobar los reglamentos, manuales de funciones, normas disciplinarias y otras disposiciones necesarias para el ejercicio, desempeño y responsabilidades de las servidoras y los servidores públicos.

TÍTULO IV
PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL, INFORMES DE AVANCE
Y RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS

Artículo 66. (Organización de la Participación Ciudadana y Control Social).

El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Quijarro respeta y promueve el marco institucional de la participación ciudadana y el control social, generando espacios, instancias y mecanismos de relacionamiento con la administración pública municipal.

Artículo 67. (Recursos de la Participación y el Control Social).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal garantizará los recursos económicos conforme a Ley, para el financiamiento de los planes, programas, proyectos, actividades y otros de la Participación y el Control Social.

- II. El uso y destino de los recursos económicos de la Participación y el Control Social serán ejecutados y fiscalizados conforme establece las normas legales vigentes. En ningún caso estos recursos podrán ser asignados para el pago de remuneración de dirigentes.

Artículo 68. (Informes de Avance y Rendición Pública de Cuentas).

El Gobierno Autónomo Municipal presentará ante la sociedad civil informes de avance y rendiciones públicas de cuentas de la gestión pública municipal, previa convocatoria a las organizaciones sociales y los actores que ejercen el Control Social. La misma deberá realizarse dos veces al año de manera semestral, de forma pública, clara y transparente.

**TERCERA PARTE
BASES DE LA GESTIÓN AUTÓNOMA DEL DESARROLLO**

**TÍTULO I
SISTEMA DE GESTIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
ASPECTOS GENERALES DE LA GESTIÓN DEL DESARROLLO**

Artículo 69. (Proceso de Gestión del Desarrollo Municipal).

- I. El proceso de Gestión del Desarrollo Municipal está integrado por:
 1. Estadísticas y Diagnósticos Situacionales del Desarrollo Integral del Municipio.
 2. Planificación del Desarrollo Integral Municipal.
 3. Ejecución de las Operaciones Planificadas.
 4. Evaluación de la Gestión del Desarrollo Integral Municipal.
- II. El Órgano Ejecutivo será responsable de la ejecución de operaciones, conforme corresponda y establecerá las instancias responsables de la realización de los diagnósticos situacionales, planificación, ejecución y evaluación del desarrollo, pudiendo juntar todas ellas en una sola instancia de acuerdo a su capacidad institucional y financiera.

**SECCIÓN I
ESTADÍSTICAS Y DIAGNÓSTICOS SITUACIONALES DEL DESARROLLO
INTEGRAL MUNICIPAL**

Artículo 70. (Estadísticas y Diagnósticos Situacionales).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal realizará periódicamente estadísticas y diagnósticos situacionales sobre cada una de las temáticas o áreas del desarrollo integral municipal, así como los aspectos institucionales del Gobierno Autónomo Municipal, focalizando criterios de género y generacional en toda su amplitud para la generación de políticas, planes, programas y proyectos de

desarrollo que atienda a todos los sectores y áreas de producción y desarrollo integral municipal.

- II. Se creará el Instituto Municipal de Estadística, donde se levantarán y registrarán datos e informaciones reales de estadísticas y diagnósticos municipales de todas las áreas y temáticas de interés y necesidad del Gobierno Autónomo Municipal, para la elaboración de planes, programas y proyectos de desarrollo.
- III. La Ley Municipal de Estadísticas y Diagnósticos Situacionales desarrollará este régimen en base a la Constitución Política del Estado, la Carta Orgánica y las leyes vigentes.

SECCIÓN II

PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL

Artículo 71. (Planificación del Desarrollo Integral).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal implementará procesos de planificación del desarrollo integral de corto, mediano y largo plazo, sobre la base de las estadísticas y diagnósticos situacionales, donde comprenda las distintas áreas y temáticas que hacen al desarrollo municipal:
 - 1. Desarrollo Institucional o Gubernamental.
 - 2. Desarrollo Humano.
 - 3. Desarrollo Territorial.
 - 4. Desarrollo Económico y Productivo.
 - 5. Desarrollo de la Madre Tierra.
- II. La planificación del desarrollo integral se realizará obligatoriamente con la participación de la sociedad civil organizada y todos los sectores económicos, sociales y productivos, como parte del mecanismo de gestión pública, para lograr óptimamente el desarrollo integral en el municipio.
- III. Se creará la Unidad de Planificación de Desarrollo Municipal donde se elaborará y actualizará continuamente la planificación del desarrollo municipal, para responder a las necesidades y demandas económicas y productivas, en coordinación con la sociedad civil organizada y las instancias correspondientes del Gobierno Autónomo Municipal.
- IV. La Ley Municipal de Planificación del Desarrollo establecerá el sistema de planificación del desarrollo municipal y especificará las distintas temáticas de la planificación del desarrollo, y garantizará la participación de la sociedad civil organizada y la población en su conjunto en los procesos de planificación municipal.

SECCIÓN III

EJECUCIÓN DE OPERACIONES PLANIFICADAS

Artículo 72. (Proceso de Ejecución de Operaciones).

- I. El proceso de ejecución de operaciones en la gestión pública municipal comprenderá los siguientes aspectos:
 1. Viabilidad del proyecto o programa.
 2. Diseño del proyecto o programa.
 3. Proceso de contratación o licitación del proyecto o programa.
 4. Fiscalización y supervisión del proyecto o programa.
 5. Entrega y recepción del proyecto o programa.
- II. Todo proceso de ejecución de operaciones deberá ser informado, transparente, público y se garantizará a la sociedad civil organizada la participación y el control social en todo el proceso de ejecución de operaciones.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal aprobará mediante Ley Municipal la reglamentación de todo el proceso de ejecución de operaciones en sujeción a la Constitución Política del Estado y las normas legales vigentes.

Artículo 73. (Proceso de Contratación y Licitación).

- I. El proceso de contratación y licitación de proyectos, programas, bienes, obras y servicios se realizará de conformidad a los mecanismos y procedimientos prescritos en las normas legales vigentes, en función de la planificación establecida en el Plan Operativo Anual, Presupuesto y el Plan de Desarrollo Municipal.
- II. Se garantiza el ejercicio del control social en los procesos de contratación y licitación que deben ser abiertos, públicos y transparentes, desde la convocatoria hasta su adjudicación.

Artículo 74. (Fiscalización y Supervisión de Proyectos).

La fiscalización y supervisión de la ejecución de proyectos, programas, bienes, obras y servicios, le corresponde fundamentalmente al Concejo Municipal como parte de las facultades que le asisten, sin perjuicio de que en dicha ejecución exista un responsable de fiscalización técnica y supervisión a cargo de profesionales del área, conforme a normas legales vigentes.

SECCIÓN IV

EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN MUNICIPAL

Artículo 75. (Evaluación de la Gestión Municipal).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal, a través del Alcalde Municipal y el Concejo Municipal, tiene la obligación de brindar información de los resultados de la gestión pública municipal, física y financiera y demás ámbitos de su

competencia, a la población en general, en aplicación de los mecanismos de participación y control social, a la conclusión de cada gestión anual.

- II. La evaluación de la gestión municipal determinará en qué medida se ha cumplido con la ejecución física y financiera del Plan Operativo Anual, el Presupuesto y el Plan de Desarrollo Municipal, con el objetivo de mejorar la gestión pública municipal y el desarrollo integral del Municipio.
- III. Mediante norma municipal se incorporará y reglamentará el Sistema de Evaluación de la Gestión Pública Municipal, que comprenda el proceso, resultado e impacto de la gestión municipal en el desarrollo y ejecución de los planes, programas y proyectos municipales, con participación y control social.
- IV. Las organizaciones sociales podrán evaluar la gestión pública municipal, para lo cual el Gobierno Autónomo Municipal les proveerá de la información necesaria de forma oportuna.

TÍTULO II RÉGIMEN PATRIMONIAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

CAPÍTULO PRIMERO ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 76. (Administración Municipal).

- I. La administración pública del Gobierno Autónomo Municipal tiene por objetivo optimizar la estructura organizacional y funcionamiento del municipio, para una mejor prestación de servicios a la colectividad. Se regirá por las normas de la gestión pública en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.
- II. El Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Quijarro aprobará mediante Ley Municipal la escala salarial en el marco de su capacidad económica, conforme a normas legales vigentes. Asimismo, cada Órgano de gobierno establecerá y aprobará su estructura y organización de acuerdo a sus necesidades.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal implementará procesos de capacitación, actualización y evaluación constante de sus servidores públicos municipales, en coordinación con instancias públicas y privadas de prestación de servicios públicos y formación académica. Asimismo, promoverá la formación técnica, profesional y especializada en gestión pública municipal de los servidores públicos del Municipio y la población interesada.

Artículo 77. (Servicios de Trámites y Atención al Ciudadano).

- I. Las servidoras y los servidores públicos son responsables del cargo y las funciones que ejercen dentro del Gobierno Autónomo Municipal,

desempeñarán una atención al ciudadano de forma ágil, oportuna y transparente en la información y los procesos de trámite, con calidad profesional y calidez humana.

- II. Se implementarán sistemas informáticos para el registro y seguimiento de los trámites de manera simple y entendible para toda la población.
- III. Las servidoras y servidores públicos municipales deberán hablar al menos dos idiomas oficiales del país para facilitar la comunicación y el servicio a la ciudadanía, donde gozarán de atención preferente las mujeres embarazadas, personas de la tercera edad, personas con discapacidad y las personas de sectores alejados o distantes.
- IV. El Gobierno Autónomo Municipal modernizará y actualizará periódicamente los servicios de trámites mediante la implementación de nuevas tecnologías, sistemas informáticos, capacitación y actualización de los conocimientos de las servidoras y los servidores públicos, para mejorar y agilizar el servicio al público en todos los trámites municipales.

Artículo 78. (Patrimonio y Bienes Municipales).

- I. Son patrimonio y propiedad del Gobierno Autónomo Municipal los bienes muebles, inmuebles, derechos y otros bienes del proceso de asignación competencial previstos en la Constitución Política del Estado y las leyes, correspondiendo efectuar su registro ante las instancias correspondientes, así como su inventariación periódica.
- II. La calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación del patrimonio del Municipio de Puerto Quijarro serán regulados por la Constitución y la ley.

Artículo 79. (Bienes del Patrimonio Histórico-Cultural y Arquitectónico del Estado).

Los bienes patrimoniales arqueológicos, precolombinos, coloniales, republicanos, históricos, ecológicos y arquitectónicos del Estado, ubicados en la jurisdicción territorial del municipio de Puerto Quijarro, se encuentran bajo la protección del Estado y están destinados al uso y disfrute de la colectividad de acuerdo a normas legales vigentes. El Gobierno Autónomo Municipal precautelaré y promoveré la conservación, preservación y mantenimiento de los bienes del patrimonio histórico-cultural y arquitectónico del Estado, en coordinación con organismos nacionales e internacionales competentes.

CAPÍTULO SEGUNDO

PRESUPUESTO Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA E IMPOSITIVA

Artículo 80. (Presupuesto Municipal).

- I. El Presupuesto Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Quijarro está conformado por el Presupuesto del Órgano Ejecutivo y el

Presupuesto del Concejo Municipal, que será elaborado bajo los principios de coordinación, sostenibilidad, transparencia, participación y control social. El Presupuesto del Órgano Ejecutivo deberá incluir el Presupuesto de las entidades y empresas de carácter desconcentrado y descentralizado.

II. El Concejo Municipal aprobará el Presupuesto Municipal.

Artículo 81. (Tesoro Municipal).

El Gobierno Autónomo Municipal constituirá e implementará la Tesorería Municipal, administrada por el Órgano Ejecutivo, que efectuará las asignaciones presupuestaria correspondientes a cada una de las instituciones y empresas municipales, en el marco de los principios, normas, procedimientos y directrices emitidas por el Ministerio responsable de finanzas públicas.

Artículo 82. (Finanzas de la Gestión Municipal).

La gestión municipal del Gobierno Autónomo Municipal estará financiada por los ingresos municipales tributarios y no tributarios, por las transferencias del nivel central del Estado o de otras entidades territoriales autónomas al Municipio, así como por las donaciones, créditos y otros beneficios monetarios y no monetarios adquiridos para brindar bienes y servicios a la población.

Artículo 83. (Ingresos, Tributación y Otras Recaudaciones).

- I. Son ingresos del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Quijarro los provenientes de impuestos, tasas, patentes y otras recaudaciones de dominio exclusivo municipal establecidas conforme a Ley.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal podrá crear, suprimir o modificar los impuestos, tasas, patentes y contribuciones especiales de dominio exclusivo municipal, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes.
- III. Las obligaciones tributarias son imprescriptibles, pudiéndose incentivar a los habitantes mediante descuentos para el pago oportuno, así como facilidades de pago y exenciones en casos especiales técnica y socialmente justificados, los cuales serán definidos mediante Ley Municipal.
- IV. El Gobierno Autónomo Municipal implementará mecanismos, sistemas y tecnología adecuada para optimizar y mejorar las recaudaciones y los ingresos municipales, donde la atención al contribuyente sea oportuna, informada y eficiente.
- V. Los vehículos que desempeñan actividades permanentes de servicio público y privado en la jurisdicción del municipio, deberán registrarse y tributar en el Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Quijarro.

Artículo 84. (Distribución de Recursos Financieros).

- I. La distribución de recursos financieros para el desarrollo integral en el municipio se hará en base a criterios de equidad social y territorial, orientada

a erradicar la pobreza y la exclusión social y económica para alcanzar el vivir bien.

- II. La distribución de recursos financieros será equitativa y participativa, según las necesidades y demandas de la sociedad y las organizaciones sociales, la misma que se definirá en los procesos de planificación participativa y aprobada mediante la Ley Municipal de Distribución de Recursos Financieros.
- III. Los límites de gasto corriente y gasto de inversión se distribuirán conforme establece las normas legales vigentes, que en su conjunto hacen a la gestión pública municipal.

Artículo 85. (Crédito y Deuda Municipal).

El Gobierno Autónomo Municipal podrá acceder a créditos y endeudamiento público nacional e internacional, para el desarrollo público o institucional del Municipio, previa determinación de la capacidad de endeudamiento y lo determinado en la Constitución Política del Estado, las normas de gestión pública y disposiciones legales vigentes.

TÍTULO III LEGISLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO SISTEMA LEGISLATIVO Y NORMATIVO

Artículo 86. (Estructura y Jerarquía Normativa).

- I. La normativa municipal, en sujeción a la Constitución Política del Estado, por Órgano Emisor de acuerdo a las facultades del Concejo Municipal y el Órgano Ejecutivo, es la siguiente:
 - 1.- Órgano Legislativo:
 - a. Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
 - b. Resoluciones Municipales, para el cumplimiento de sus atribuciones.
 - 2.- Órgano Ejecutivo:
 - a. Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde, firmado conjuntamente con el Gerente Municipal, las Secretarías o Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.
 - b. Decreto Ejecutivo emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a sus competencias.
 - c. Resoluciones Administrativas y Técnicas emitidas por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

- II. El Gobierno Autónomo Municipal, en el desarrollo legislativo y normativo, tiene el siguiente orden jerárquico de normas:
 1. Carta Orgánica Municipal.
 2. Ley Municipal.
 3. Decreto Municipal y Resolución Municipal.
 4. Decreto Ejecutivo.
 5. Resoluciones Administrativas y Técnicas.
- III. La Ley del Sistema Normativo Municipal establecerá la naturaleza, formas, clasificación, alcances y procedimientos de aprobación de las normas municipales en sujeción a la presente Carta Orgánica.

Artículo 87. (Iniciativa Legislativa).

- I. Se reconoce en el Gobierno Autónomo Municipal la iniciativa legislativa para proponer anteproyectos y proyectos de normas municipales, a las siguientes personas:
 - a. A las Ciudadanas y los Ciudadanos.
 - b. A las Organizaciones Sociales.
 - c. A las Concejalas y los Concejales.
 - d. Al Órgano Ejecutivo Municipal.
- II. La Ley del Sistema Normativa Municipal regulará la forma, procedimientos y requisitos para ejercer la facultad de la iniciativa legislativa de las ciudadanas, ciudadanos y las organizaciones sociales.

Artículo 88. (Procedimiento Legislativo).

- I. El Concejo Municipal, en ejercicio de la facultad legislativa, tratará y aprobará leyes municipales de acuerdo a la presente Carta Orgánica, promovidas y presentadas por iniciativa ciudadana, las organizaciones sociales, el Órgano Ejecutivo y por las Concejalas y los Concejales de la siguiente manera:
 - a. El Proyecto de Ley Municipal presentado será remitido por el Concejo Municipal a la Comisión o Comisiones de Gestión Municipal que correspondan de acuerdo a su temática.
 - b. El Proyecto de Ley, cuando sea por iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal, deberá contar con un informe técnico-legal adjunto.
 - c. Si el proyecto de Ley Municipal es presentado por un miembro del Órgano Legislativo y compromete recursos económicos, deberá ser remitido en consulta ante el Órgano Ejecutivo, a fin de garantizar la sostenibilidad financiera.
 - d. Cuando el Proyecto de Ley Municipal cuente con informe de la Comisión o Comisiones correspondientes, pasará a consideración del

Pleno del Concejo Municipal donde será tratado en su estación en grande y en detalle y modificado, rechazado o aprobado. Cada aprobación requerirá de la mayoría absoluta del total de los miembros del Concejo Municipal, excepto los casos previstos en la presente Carta Orgánica y el Reglamento General del Concejo Municipal.

- e. En caso que transcurriesen treinta (30) días calendario sin que la Comisión o Comisiones correspondientes se pronuncien sobre el Proyecto de Ley Municipal, podrá ser considerado por el Pleno del Concejo Municipal a solicitud de la Concejala o Concejal o del Órgano Ejecutivo Municipal.
 - f. El Proyecto de Ley que hubiera sido rechazado en su tratamiento por el Concejo Municipal, podrá ser propuesto nuevamente cuando se subsanen las observaciones dentro del plazo que determine el Concejo Municipal o en la legislatura siguiente, siempre y cuando presente nuevos elementos de discusión
 - g. El Proyecto de Ley Municipal sancionado por el Concejo Municipal será remitido al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación u observación por la Alcaldesa o el Alcalde en el término de diez (10) días calendario desde el momento de su recepción. Las observaciones del Órgano Ejecutivo se dirigirán al Concejo Municipal.
 - h. Si el Concejo Municipal considera fundadas las observaciones, modificará la Ley Municipal y la devolverá al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación en igual plazo que el inciso anterior.
 - i. En caso de que el Concejo Municipal considere infundadas las observaciones del Órgano Ejecutivo Municipal, la Ley Municipal será promulgada por la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal con la aprobación de la mayoría absoluta del total de sus miembros.
 - j. Las Leyes Municipales que no sean observadas y promulgadas por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal dentro del plazo correspondiente, serán promulgadas por la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal, bajo apercibimiento de seguirse acciones de responsabilidad ejecutiva y penal a la Alcaldesa o Alcalde.
- II. El Concejo Municipal, en el Reglamento General, establecerá los mecanismos y procedimientos legislativos de forma detallada, en consideración de lo determinado en la presente Carta Orgánica.
- III. El Órgano Ejecutivo elaborará su Reglamento de Procedimiento y Aprobación de Decretos Municipales, Decretos Ejecutivos y Resoluciones Administrativas y Técnicas.

- IV. Toda la normativa emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Quijarro se remitirán al Servicio Estatal de Autonomías (SEA) para su registro dentro de los quince (15) días siguientes de su publicación.

CAPÍTULO SEGUNDO SISTEMA DE FISCALIZACIÓN

Artículo 89. (Fiscalización de la Gestión Pública).

- I. La gestión pública municipal del Gobierno Autónomo Municipal, en todas sus instancias centralizadas, descentralizadas y desconcentradas, públicas y mixtas, está sujeta a la fiscalización en los siguientes ámbitos:
 1. Fiscalización a las políticas públicas.
 2. Fiscalización administrativa.
 3. Fiscalización operativa.
 4. Fiscalización Tributaria
- II. El Control Social coadyuvará con el ejercicio de la fiscalización a la gestión pública municipal y sus resultados serán públicos, transparentes y de acceso irrestricto para la población en general.
- III. El sistema, los instrumentos y mecanismos de fiscalización serán establecidos en la Ley Municipal de Fiscalización, la misma que se elaborará con participación social.

Artículo 90. (Auditorías y Control Gubernamental).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal, por la Unidad de Auditoría Interna, realizará el control interno a la gestión y administración pública municipal mediante auditorías internas y externas conforme a Ley.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal brindará toda la información y documentación oportunamente, para el control gubernamental, a las instancias correspondientes, así como a la Contraloría General del Estado, Asamblea Legislativa Plurinacional y Ministerio correspondiente del nivel central del Estado.

TÍTULO IV TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS

Artículo 91. (Transparencia y Acceso a la Información).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal informará y publicará de manera regular y permanente los planes, programas, proyectos y contrataciones, además de los informes físicos y financieros, avances y resultados de la gestión pública municipal.

- II. La ciudadanía tiene el derecho al acceso a la información de la gestión pública municipal, que no puede ser restringida, ni limitada por ninguna autoridad municipal.
- III. El Órgano Ejecutivo y el Concejo Municipal están obligados a presentar y transparentar la información fiscal de la gestión pública municipal y cualquier otra información requerida por la sociedad civil en el ámbito de sus competencias, así como la obligación de publicar en medios informáticos y de comunicación para conocimiento de la ciudadanía.

Artículo 92. (Rendición Pública de Cuentas).

El Alcalde Municipal deberá rendir cuentas de la gestión pública municipal al menos dos veces al año: una primera a la conclusión del primer semestre y el segundo a la conclusión de la gestión anual. La rendición de cuentas deberá cubrir todas las áreas en las que el Gobierno Autónomo Municipal ha tenido responsabilidad de ejecución física y financiera de recursos municipales. La rendición pública de cuentas debe ser en acto público, previa difusión de los informes en las organizaciones sociales y por los medios de comunicación a la población en general.

**CAPÍTULO SEGUNDO
LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

Artículo 93. (Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal instituirá la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, que gozará, para el cumplimiento de sus deberes, de independencia y recursos necesarios para su organización y funcionamiento.
- II. La Ley Municipal de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción determinará su estructura, presupuesto y otros aspectos necesarios para su funcionamiento en la lucha efectiva contra la corrupción.

**CUARTA PARTE
BASES DEL DESARROLLO LOCAL AUTÓNOMO**

**TÍTULO I
DESARROLLO HUMANO Y CULTURAL**

**CAPÍTULO PRIMERO
SALUD, EDUCACIÓN, DEPORTE, SEGURIDAD ALIMENTARIA
Y SEGURIDAD CIUDADANA**

Artículo 94. (Salud).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal garantiza a su población el acceso a la salud general y especializada sin discriminación alguna y se desarrollará mediante políticas públicas en coordinación con el nivel central del Estado y el nivel Departamental, mejorando la calidad de la vida, el bienestar común y el acceso

irrestringido a los servicios de salud en toda su jurisdicción, que de acuerdo a la Constitución Política del Estado es universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidez, calidad y control social.

- II. El Gobierno Autónomo Municipal garantizará en el presupuesto los recursos necesarios para la infraestructura de establecimientos de salud de primer y segundo nivel, centros y postas de salud, equipamiento, mobiliario, insumos y suministros médicos, mantenimiento, servicios básicos y personal administrativo y profesional médico multidisciplinario en toda la jurisdicción de Puerto Quijarro, de acuerdo a las necesidades y la densidad poblacional.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal reconoce, promueve y garantiza el respeto, uso, investigación y práctica de la medicina tradicional, natural e intercultural, que estará regulada de acuerdo al sistema de salud municipal, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes.

Artículo 95. (Educación).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal, en coordinación con el nivel central del Estado, garantiza a su población el acceso a la educación regular, alternativa, especial y superior, que de acuerdo a la Constitución Política del Estado es unitaria, pública, universal, democrática, participativa, comunitaria, descolonizadora, de calidad; fundamentada en una educación abierta, humanista, científica, técnica y tecnológica, productiva, territorial, teórica y práctica, liberadora y revolucionaria, crítica y solidaria.
- II. Las autoridades municipales y sociales gestionarán ante las instancias del nivel central del Estado la cantidad y calidad de ítems de maestras y maestros necesarios para garantizar la prestación de servicios de educación regular, alternativa, especial y superior.
- III. El sistema educativo municipal está compuesto por instituciones educativas fiscales, privadas y de convenio, donde se garantiza y reconoce la participación social, comunitaria y de madres y padres de familia.
- IV. Asimismo, el Gobierno Autónomo Municipal desarrollará las siguientes acciones en educación:
 1. Promover y garantizar la educación fiscal, gratuita y obligatoria hasta el bachillerato, garantizando la cobertura de atención a toda la población de Puerto Quijarro.
 2. Dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo, equipamiento y mantenimiento de las unidades educativas de educación regular, alternativa, especial y superior, así como de la Dirección Distrital y de las Direcciones de Núcleo en su jurisdicción.
 3. Dotar de infraestructura e equipamiento de bibliotecas, hemerotecas y centros de documentación e información física y digital.

4. Promover el proceso educativo comunitario técnico, tecnológico y productivo implementando talleres técnicos y laboratorios científicos en las unidades educativas de acuerdo a las especialidades, con los enfoques y lineamientos establecidos en la Ley de Educación.
5. Establecer políticas públicas municipales de desarrollo de la educación integral progresiva, desde la infancia hasta la profesionalización técnica y superior.
6. Determinar acciones necesarias para facilitar el acceso a la educación con la implementación de internados, dotación de transporte y desayuno escolar digno para los estudiantes, tomando en cuenta las condiciones diferenciadas del área rural y área urbana.
7. Implementar y fortalecer la formación educativa en valores humanos, servicio social-comunitario, en derechos sexuales y reproductivos, así como en temas medioambientales y de la madre tierra.
8. Velar por la conformación idónea, ética y profesional de maestras y maestros y solicitar a las instancias correspondientes su cambio o destitución por el mal desempeño de sus funciones o conductas en contra de la moral y la ética, de conformidad a normas legales vigentes.
9. Promover políticas públicas sobre cultura de paz, principios, valores ciudadanos, cuidado del medio ambiente, educación ciudadana y buen trato.
10. Apoyar las políticas nacionales de erradicación del analfabetismo.
11. Implementar políticas públicas municipales para eliminar la deserción escolar en el área rural y urbana.
12. Implementar programas y proyectos orientados a la generación de centros de formación artísticos, culturales y artesanales en toda la jurisdicción municipal.
13. Gestionar niveles de capacitación constante a las madres y padres de familia, profesores y estudiantes, con la finalidad de que exista conocimiento y coordinación de las funciones y deberes de la comunidad escolar y educativa.
14. Y otras acciones necesarias y de interés para el desarrollo educativo en el ámbito de sus competencias.

Artículo 96. (Soberanía y Seguridad Alimentaria).

El Gobierno Autónomo Municipal, en coordinación con otros niveles de gobierno nacional, departamental y municipal, garantizará el acceso a la alimentación en buenas condiciones de inocuidad y calidad a sus habitantes, mediante:

1. La implementación de políticas, planes, programas y proyectos municipales que garanticen la seguridad e integridad alimentaria de toda la población en general, principalmente de los sectores más vulnerables como la niñez y adolescencia, mujeres, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

2. La promoción e incentivo de la producción agrícola y pecuaria e implementación de viveros, granjas agrícolas, avícolas, ganaderas, piscícolas y otros.
3. La provisión agua potable saludable para el consumo humano y agua para riego.
4. La gestión y control de la manipulación y abastecimiento local de productos alimenticios en todos los centros de abasto del municipio, accesibles para sus habitantes.
5. El control sanitario, agio y especulación de productos alimenticios locales e importados.

Artículo 97. (Deporte y Recreación).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal promoverá y garantizará a sus habitantes el acceso a la práctica deportiva en sus distintas disciplinas y a la recreación sin discriminación alguna, para lo cual implementará políticas públicas y presupuesto necesario, destinadas a la promoción, fomento, integración e incentivo del deporte, la cultura física y mental y la recreación; que comprenda a todos los sectores, como la niñez, adolescencia, juventud, mujeres, varones, personas adultas mayores y personas con discapacidad, con la dotación de infraestructura, equipamiento y mantenimiento adecuado, para cada una de las disciplinas deportivas.
- II. La Ley Municipal del Deporte establecerá los recursos financieros, el ámbito, los mecanismos asociativos de las distintas disciplinas deportivas y competitivas, la creación y funcionamiento de escuelas deportivas en distintas áreas del deporte, así como la práctica y desarrollo del deporte en general, con enfoque de género y generacional en igualdad de condiciones y oportunidades, sin discriminación alguna.

Artículo 98. (Seguridad Ciudadana).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal velará y promoverá la implementación de un sistema de seguridad ciudadana, con la coordinación de la sociedad civil, los servicios policiales y militares, Ministerio Público y otras instancias del nivel local, departamental y nacional, por cuanto la seguridad ciudadana es responsabilidad compartida, esto con el objetivo de consolidar un municipio seguro, protegido y libre de violencia e inseguridad, precautelando la convivencia pacífica de su población y la defensa y respeto de los bienes, patrimonio e integridad de las personas, considerando para ello las características y cualidades del área urbana y rural en las políticas y acciones de la seguridad ciudadana.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal, en el marco del desarrollo de las competencias concurrentes, garantiza el desarrollo de acciones orientadas a promover la seguridad ciudadana en la jurisdicción municipal, articulándose a este efecto con los planes y programas existentes a nivel Departamental y Nacional.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal asignará en el presupuesto municipal los recursos económicos necesarios para los servicios de seguridad ciudadana,

como infraestructura, equipamiento, mantenimiento y la ejecución de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana, así como para la capacitación de la sociedad civil en materia de seguridad ciudadana.

Artículo 99. (Defensa del Consumidor).

El Gobierno Autónomo Municipal, a través de la Intendencia Municipal en coordinación con la Guardia Municipal, velará por la defensa de los derechos del consumidor, mediante la fiscalización y control de la provisión de servicios y productos de consumo y uso, en lo que corresponde principalmente en precio, peso, higiene, manipulación, calidad y otros, evitando el agio, la especulación y el maltrato del consumidor, imponiendo las sanciones que corresponda a los infractores, conforme a normas vigentes.

Artículo 100. (Educación Ciudadana).

El Gobierno Autónomo Municipal promoverá, en el ámbito de sus competencias, campañas y programas de educación ciudadana, en las distintas áreas de interés, como medio ambiente, lucha contra la corrupción, manejo responsable de residuos sólidos y líquidos, cuidado y uso adecuado de servicios básicos y públicos, vialidad y transporte, ética profesional, patriotismo, protección de los bienes públicos y otros. Todas estas acciones estarán destinadas a modificar y mejorar las actitudes y comportamientos individuales y colectivos de modo favorable al desarrollo humano.

CAPÍTULO SEGUNDO DESPATRIARCALIZACIÓN, DESARROLLO GENERACIONAL Y DEFENSORÍAS

Artículo 101. (Equidad de Género y Despatriarcalización).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal se sustenta en los valores de inclusión, dignidad, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género, promoviendo acciones para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, varones y de las personas con diversa orientación sexual e identidad de género, así como para prevenir, proteger y eliminar la violencia de género y generacional y erradicar el machismo y el patriarcalismo.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal desarrollará políticas públicas municipales que garanticen el desarrollo integral de la población, implementando acciones que generen equidad e igualdad entre mujeres y varones y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo social, económico y cultural, eliminando estereotipos culturales que promueven la desigualdad de género y generacional.

Artículo 102. (Infancia, Niñez y Adolescencia).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal promueve, respeta y cumple los derechos de la infancia, niñas, niños y adolescentes, sin discriminación alguna, respetando su identidad cultural y de género, buscando la satisfacción de sus nece-

sidades, intereses y aspiraciones, asegurándoles un desarrollo físico, mental, moral, espiritual, emocional, social y cultural en condiciones de libertad, respeto, dignidad, igualdad y justicia, conforme a normas vigentes. Asimismo, desarrollará las siguientes políticas y acciones:

1. Prohibición de toda forma de violencia contra la infancia, niñas, niños y adolescentes, en el entorno de la familia, la sociedad, las unidades educativas y otros.
2. Asignación suficiente y necesaria de recursos económicos y humanos para la protección, prevención, atención y defensa de la infancia, niñez y adolescencia en toda la jurisdicción municipal.
3. Creación de la Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia como una instancia municipal responsable del seguimiento, ejecución y fiscalización de las políticas, acciones y legislación para la infancia, niñez y adolescencia.
4. Garantizar y fortalecer la implementación y funcionamiento de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia con un equipo multidisciplinario, como instancia de protección, atención y defensa de sus derechos.
5. Generar programas de prevención contra la violencia y discriminación en coordinación con la sociedad civil, a objeto de lograr la sensibilización y participación de los diversos sectores familiares y sociales en la defensa y protección de la infancia, niñez y adolescencia.
6. Promover el fortalecimiento de las relaciones familiares, para evitar la desintegración de la familia, logrando la recuperación y fortalecimiento de valores familiares y de relacionamiento entre los miembros de la familia y la sociedad.
7. Promoción y ejecución de programas de desarrollo físico, mental, psicológico y capacitación para niñas, niños y adolescentes.
8. Eliminar y prevenir toda forma de violencia, trata y tráfico y explotación laboral y sexual de niñas, niños y adolescentes, en coordinación con las instancias públicas competentes en todos sus niveles.
9. Promover la organización de niñas, niños y adolescentes en la jurisdicción municipal.
10. Promover la creación de centros de acogida, albergues y guarderías en coordinación con el nivel central del Estado y el nivel Departamental, instituciones u organismos nacionales e internacionales públicos y privados para la infancia, niñas, niños y adolescentes en situación de vulneración y violencia

Artículo 103. (Juventud).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal garantiza la equidad, la igual de oportunidades y el ejercicio pleno de los derechos de la juventud y las instancias de representación política y deliberación de acuerdo a normas legales vigentes para su desarrollo integral; asimismo, promoverá la participación activa de este sector en la planificación y la gestión pública municipal.

- II. El Gobierno Autónomo Municipal debe diseñar y promover políticas públicas, planes, programas y proyectos de capacitación, asistencia técnica, económica y financiera para el desarrollo y fortalecimiento de las iniciativas juveniles, el acceso al trabajo, vivienda, tierra, salud, educación, deporte, cultura y servicios básicos y públicos sin discriminación alguna, que mejoren sus condiciones de vida.

Artículo 104. (Personas Adultas Mayores).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal promoverá, respetará y cumplirá los derechos de las personas adultas mayores, en la búsqueda de una vejez digna con calidad y calidez humana, prohibiendo y censurando toda forma de maltrato, abandono, violencia y discriminación. Asimismo, fomentará una cultura ciudadana de respeto, aceptación, inclusión e integración dentro de la sociedad, velando por su salud física, mental, emocional, trato preferente y apoyo socio-legal.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal, velando por la integridad y el bienestar de las personas adultas mayores, en el ámbito de sus competencias, realizará las siguientes políticas y acciones:
 1. Diseñar y ejecutar políticas públicas, planes, programas y proyectos destinados a la protección, atención, educación, salud integral, recreación, descanso, deporte y otros para las personas adultas mayores.
 2. Promover y garantizar los derechos y beneficios de las personas adultas mayores y el trato preferente en la atención que merecen en las instituciones públicas y privadas del municipio.
 3. Elaborar y ejecutar políticas de desarrollo económico, social, cultural y ocupacional en favor de las personas adultas mayores, de acuerdo a sus capacidades y posibilidades, conforme a la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes.
 4. Promover la creación de centros de recreación, acogida y albergues para personas adultas mayores en situación de abandono y maltrato.
 5. Gestionar y garantizar la implementación de centros especializados de salud, con equipos de profesionales multidisciplinarios para el cuidado y atención de las personas adultas mayores.
 6. Promover y aplicar a través de la educación ciudadana el respeto y la consideración al adulto mayor a través de planes, programas y proyectos educativos que considere las diversidades culturales de las personas.

Artículo 105. (Personas con Discapacidad).

El Gobierno Autónomo Municipal garantiza el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y el acceso a los beneficios públicos, en condiciones de igualdad, respeto, solidaridad, inclusión social, equidad de género y social, velando por su salud física, mental y emocional, sin discriminación alguna, promoviendo su integración y participación a través de las siguientes políticas y acciones:

1. Normar la adecuación de la infraestructura urbana en viviendas, edificios, calles, aceras, parques, puentes, etc., a sus necesidades particulares, promoviendo la eliminación de toda barrera arquitectónica que les impida su libre circulación y acceso a espacios públicos y privados.
2. Promover la efectiva inclusión laboral y social de las personas con discapacidad en el Gobierno Autónomo Municipal e instancias públicas y privadas.
3. Implementar planes, programas y proyectos de protección destinados a la promoción, respeto y cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad, en coordinación y participación directa y activa de la población.
4. Promover el acceso a fuentes de trabajo, asignación y concesión de servicios públicos municipales a personas con discapacidad, de acuerdo a ley.
5. Diseñar y ejecutar políticas públicas, planes, programas y proyectos de desarrollo político, económico, social, cultural, deportivo y organizativo a favor de las personas con discapacidad.
6. Promover la eliminación de toda forma de discriminación y exclusión hacia las personas con discapacidad.
7. Promover la creación de centros de acogida y albergues destinados para personas con discapacidad, en coordinación con instancias y organismos departamentales, nacionales e internacionales.
8. Gestionar la implementación de centros especializados de salud, con equipo de profesionales multidisciplinarios para el cuidado y atención de las personas con discapacidad.
9. Promover la generación de programas y proyectos que coadyuven la rehabilitación y habilitación de personas con discapacidad.

Artículo 106. (Defensor del ciudadano).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal, a efectos de defensa integral de los derechos de todas las personas del Municipio, fundamentalmente de los sectores más vulnerables como los infantes, niñez, adolescencia, jóvenes, mujeres, personas adultas mayores y personas con discapacidad, creará entre sus unidades el Defensor del Ciudadano.
- II. La composición, estructura, funciones, responsabilidades y demás aspectos del Defensor del Ciudadano serán establecidos mediante Ley Municipal enmarcadas en el ámbito de las competencias municipales.
- III. La prestación de servicios del Defensor del Ciudadano será desconcentrada en puntos estratégicos de la jurisdicción municipal, con un equipo profesional multidisciplinario, para una atención ágil, oportuna, eficiente con calidad y calidez humana y profesional.

CAPÍTULO TERCERO

INTERCULTURALIDAD Y DESCOLONIZACIÓN

Artículo 107. (Interculturalidad y Descolonización).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal reconoce la diversidad cultural del municipio y promoverá la interculturalidad, la descolonización y la convivencia armónica de sus habitantes, implementando políticas públicas de integración, relacionamiento y revalorización del patrimonio cultural, historia, lenguas, música, arte, costumbres y tradiciones del pueblo diverso de Puerto Quijarro.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal velará y promoverá por la conservación de su patrimonio cultural, histórico, religioso, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible del municipio.

Artículo 108. (Pueblos Indígena Originario Campesinos y Minoritarios).

El Gobierno Autónomo Municipal integra a los pueblos indígena originario campesinos y garantiza el cumplimiento de sus derechos fundamentales, económicos, sociales y políticos de conformidad a la Constitución Política del Estado y los tratados y convenios internacionales.

TÍTULO II

DESARROLLO TERRITORIAL, URBANO Y RURAL

CAPÍTULO PRIMERO

USO DE SUELO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 109. (Uso de Suelo).

El Gobierno Autónomo Municipal elaborará el Plan de Uso de Suelos de corto, mediano y largo plazo, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamental e indígena de forma responsable y participativa, respetando el medio ambiente, la madre tierra, la naturaleza, los ecosistemas, la biodiversidad, los usos, costumbres y las servidumbres en áreas urbanas y rurales, de acuerdo a la Constitución Política del Estado.

Artículo 110. (Ordenamiento Territorial).

El Gobierno Autónomo Municipal elaborará el Plan de Ordenamiento Territorial, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial y en coordinación con el gobierno departamental y las autonomías indígena originario campesinas, instituyendo la planificación del desarrollo territorial municipal, definiendo sus áreas urbanas, rurales, agropecuarias, forestales y bosques y la protección de áreas verdes, pulmones ecológicos, los ecosistemas y la biodiversidad, además de contener los instrumentos de la gestión territorial, plano regulador, registro, inventariación y mapeo de sus áreas urbanas y rurales, en el marco de las políticas públicas del desarrollo urbano y rural del Municipio.

Artículo 111. (Vivienda).

El Gobierno Autónomo Municipal en el marco de las políticas de desarrollo urbano y rural, promoverá el acceso a la tierra y la vivienda social de sus habitantes sin discriminación alguna, con la prestación de los servicios básicos indispensables para el vivir bien, mediante planes y programas de vivienda a los sectores de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO SEGUNDO SERVICIOS BÁSICOS

Artículo 112. (Agua Potable).

- I. El agua es un recurso natural y derecho fundamental, forma parte del patrimonio y cultura del pueblo. Su uso y distribución estará regulado conforme a leyes vigentes de orden nacional y municipal.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal promoverá y garantizará los servicios de agua potable en condiciones de calidad y cantidad suficiente para el consumo de sus habitantes, para ello desarrollará las siguientes acciones:
 1. Acceso irrestricto al agua potable para consumo humano, contemplando los usos, costumbres y servidumbres.
 2. Regular la prestación y administración de servicios de agua potable, construida con participación de las organizaciones sociales, entidades prestadoras de servicios de agua, comités de agua potable, asociaciones de agua potable y otros.
 3. Implementación obligatoria de plantas de tratamiento a través de la gestión interna o externa de recursos económicos, a objeto de que el agua cumpla con las normas de calidad establecidas por ley para su consumo.
 4. Prever la creación de una unidad de control y fiscalización a la prestación y provisión del servicio de agua potable, con participación y control social.

Artículo 113. (Alcantarillado).

El Gobierno Autónomo Municipal garantizará el acceso a los servicios de alcantarillado y en coordinación con las organizaciones sociales elaborará y ejecutará proyectos de servicio de alcantarillado sanitario en las áreas urbanas, que contengan plantas de tratamiento con respeto y conservación del medio ambiente, para lo cual debe financiar su construcción a través de la gestión de recursos económicos municipales y de cooperación nacional e internacional. En las áreas rurales se debe planificar, diseñar y ejecutar la infraestructura adecuada para el tratamiento de residuos líquidos.

Artículo 114. (Desagües Pluviales y Torrenteras).

El Gobierno Autónomo Municipal debe ejecutar acciones de construcción y mantenimiento de desagües pluviales y torrenteras en toda su jurisdicción territorial, en resguardo de la población y la prevención de riesgos de desastres naturales,

en coordinación con el nivel nacional y departamental. Asimismo, debe generar y ejecutar planes, programas y proyectos sobre manejo de cuencas de manera concurrente con otras entidades territoriales autónomas y en su caso con el nivel central del Estado y el nivel Departamental.

Artículo 115. (Energía, Alumbrado Público y Gas domiciliario).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal promoverá la construcción y acceso a las redes de energía eléctrica en todas las áreas urbanas y rurales, en coordinación con el nivel central del Estado y del Departamento, así como del servicio de alumbrado público en calles, avenidas, parques, campos deportivos y otros. Asimismo, gestionará la generación de energías alternativas mediante generadores hídricos, solares, eólicos y otros, para los sectores donde no pueden acceder a la red de energía eléctrica.
- II. En el marco de sus competencias, el Gobierno Autónomo Municipal promoverá y gestionará la instalación de gas domiciliario en toda la jurisdicción municipal, en coordinación con el nivel central del Estado.

**CAPÍTULO TERCERO
VIALIDAD Y TRANSPORTE**

Artículo 116. (Vialidad y Caminos).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Quijarro, progresivamente en coordinación con los pueblos indígenas originario campesinos cuando corresponda, sectores productivos y económicos, garantizará la planificación, ordenamiento y acceso vial y caminero a todas las comunidades urbanas y rurales de su jurisdicción, tomando en cuenta el Sistema de Transporte Integral en sus modalidades aérea, terrestre, ferroviaria y acuática (fluvial) liviano y pesado, ciclística, peatonal y de las personas con discapacidad, con las correspondientes señalizaciones horizontales y verticales preventivas e informativas para la seguridad del tráfico vehicular y peatonal.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal planificará y emitirá políticas y normas de vialidad; asimismo, estará obligada a realizar el mantenimiento de las vías y caminos de su jurisdicción y gestionar el financiamiento para la apertura, construcción, asfaltado y mejoramiento de caminos y vías.

Artículo 117. (Transporte).

El Gobierno Autónomo Municipal establecerá un Sistema de Transporte Integral del Municipio en sus modalidades terrestre, fluvial, aéreo, ferroviario y otros, a través de políticas, planes, programas y proyectos de gestión, operación, control y regulación del transporte público y privado, donde se garantice a los habitantes el servicio de transporte en condiciones adecuadas, de forma regular, eficiente y accesible territorial y económicamente, en el marco de la Constitución Política del Estado y las normas legales vigentes, a través de las siguientes acciones:

1. Regulará la autorización de la prestación de servicios de transporte público en todos sus ámbitos; fijará las tarifas acorde a la situación económica del país y la región, la misma que será elaborada de forma participativa con las organizaciones sociales y sector de transporte, previo estudio y análisis de costos de operaciones, en coordinación con el nivel nacional y departamental; asimismo, regulará el ordenamiento vehicular.
2. Por su ubicación y sus características territoriales en el marco de sus competencias, debe promover y ejecutar la construcción de aeropuertos, para la prestación de servicios aéreos de transporte local, así como la infraestructura para el servicio de transporte fluvial y terrestre.
3. Generará políticas públicas de seguridad ciudadana orientadas a proteger al pasajero, como al conductor, con el objeto de fortalecer el servicio seguro de transporte diurno y nocturno acorde a las necesidades y/o demandas de la población.
4. En coordinación con las organizaciones sociales y entidades de transporte, debe generar procesos de capacitación para la construcción de una cultura de respeto de la vialidad y transporte, relaciones humanas y educación vial.

TÍTULO III DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO

CAPÍTULO PRIMERO ECONOMÍA PLURAL

Artículo 118. (Economía Plural).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal, en el ámbito de sus competencias, reconoce, promueve, apoya y fortalece la económica plural que está constituida por las siguientes formas:
 1. Organización económica comunitaria, con la participación colectiva de las comunidades en la económica local.
 2. Organización económica privada, con la participación de las personas individuales y colectivas particulares en la economía local.
 3. Organización económica social cooperativa, con la participación de instancias de la sociedad, asociaciones y otros sin fines de lucro en la economía.
 4. Organización económica Estatal, con la participación del Estado en la económica local.
- II. Mediante Ley Municipal se promoverá y fortalecerá el sistema de la económica plural municipal, en el marco de la Constitución Política del Estado.

Artículo 119. (Promoción de la Actividad Económica).

El Gobierno Autónomo Municipal, para el desarrollo de la actividad económica local, debe implementar políticas y estrategias de promoción y difusión de actividades económicas y productivas, así como las siguientes acciones:

1. Promover el desarrollo económico municipal, identificando las potencialidades y vocaciones del municipio, involucrando para este propósito a todos los sectores y actores económicos y productivos urbanos y rurales.
2. Establecer políticas para fortalecer la oferta económica y productiva, para mejorar los ingresos y empleos de sus habitantes y contribuir al logro del crecimiento económico y social hacia el vivir bien de sus habitantes.
3. Promover e incentivar todas las formas de economía privada con equidad de género e igualdad de oportunidades.
4. Fortalecer el desarrollo económico local, emprendimientos económicos y productivos de carácter privado, comunitario, cooperativo y social, con la implementación de procesos productivos sustentables, revalorizando el trabajo y los conocimientos locales.
5. Gestionar y ejecutar la construcción de mercados locales y otros espacios para el comercio y la actividad económica local, departamental y nacional.
6. Promover y gestionar espacios de capacitación para el desarrollo económico local.
7. Fortalecer la Unidad de Desarrollo Económico del Municipio.
8. Planificar y gestionar la creación de empresas municipales de desarrollo local.
9. Elaborar y ejecutar planes, programas y proyectos de desarrollo económico y productivo en todos sus ámbitos, para fortalecer y garantizar la seguridad alimentaria del municipio.
10. Promover y fortalecer la actividad económica agrícola y ganadera, así como la gestión y apoyo para el acceso a créditos y microcréditos en las entidades bancarias y financieras para la producción agropecuaria y pequeñas actividades económicas.
11. Capacitación en temas de desarrollo y manejo de actividades productivas agrícolas, avícolas, ganaderas, artesanales, mineras, etc., en las áreas urbanas y rurales.
12. Planificar en la jurisdicción municipal para el desarrollo local de la actividad económica y productiva, la creación e instalación de un Parque Industrial con todos los servicios públicos y básicos necesarios para su funcionamiento, así como la consideración para este fin, el respeto y conservación del medio ambiente y la naturaleza.
13. Y otros en función de sus competencias de acuerdo a la Constitución Política del Estado y leyes vigentes.

CAPÍTULO SEGUNDO
SISTEMA DE PRODUCCIÓN LOCAL, ABASTECIMIENTO,
COMERCIO E INTERCAMBIO

Artículo 120. (Sistema de Producción Local).

La gestión del Gobierno Autónomo Municipal establecerá el Sistema de Producción Local mediante Ley Municipal, que comprenderá los siguientes aspectos y acciones de producción:

1. Producción agropecuaria con el fortalecimiento para la obtención de animales de granja, reproductoras de ganado por mayor y menor, métodos de crianza, campos comunitarios de pastoreo, tecnología, servicios veterinarios y otros; y en lo forestal, con el acceso a la tierra, semilla, plantines, agua, plaguicidas orgánicos y otros a través del financiamiento de créditos y donaciones. Asimismo, se debe prestar asistencia técnica para el emprendimiento, mejoramiento de la producción agropecuaria y el correcto análisis y determinación de costos de producción y comercialización.
2. Producción industrial y manufacturera, con la planificación del uso de suelos se establecerán áreas industriales para la implementación de iniciativas locales en el rubro de la industria y la manufactura, gestionando la accesibilidad económica y física a la tierra para esta actividad. Asimismo, coordinará la canalización de financiamiento mediante créditos accesibles, tanto del Estado como del sistema bancario y financiero público y privado, apoyo en el acceso de servicios básicos para el desarrollo de estas actividades y se promoverá el acceso a la información sobre tecnología industrial de punta, de acuerdo a las potencialidades industriales del Municipio.
3. Producción artesanal, donde se apoyará de manera integral a la iniciativa y producción artesanal local, mediante la gestión de la accesibilidad a la tierra, al equipamiento, financiamiento, a la canalización de mercados y otros espacios de comercio.
4. Diversificación económica local, donde se promoverá la creación de micro, pequeñas, medianas y grandes empresas de prestación de bienes y servicios en diferentes rubros. El Gobierno Autónomo Municipal apoyará en la identificación de la demanda local y regional de servicios y asesorará en los procedimientos para la creación e implementación de tales actividades locales y en el acceso a créditos.
5. La gestión pública municipal del Gobierno Autónomo Municipal priorizará el consumo de productos, bienes y servicios locales.
6. El Gobierno Autónomo Municipal realizará estudios e identificará todas las potencialidades económicas y productivas del territorio municipal y a partir de esta información promoverá el desarrollo económico y productivo municipal.

Artículo 121. (Servicios Agropecuarios).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal, en coordinación con otros niveles de Gobierno, prestará servicios directos de asesoramiento y asistencia técnica a la actividad agropecuaria y prohibirá la importación, producción y comercialización de organismos genéticamente modificados y elementos tóxicos que dañen la salud y el medio ambiente.
- II. En el ámbito de sus competencias y su capacidad financiera, el Gobierno Autónomo Municipal gestionará ante nivel central del Estado y Departamental un Seguro Agropecuario, conforme a normas legales vigentes.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal gestionará recursos para la ejecución de programas y proyectos agropecuarios y la implementación de sistemas de riego, proyectos de producción, tecnología, maquinaria y equipamiento agropecuario.

Artículo 122. (Turismo).

El Gobierno Autónomo Municipal, en servicios de turismo, debe realizar las siguientes acciones:

1. Promover, fortalecer y regular el desarrollo de la actividad turística municipal, tomando en cuenta los objetivos del Plan Nacional y Departamental de Turismo, con la participación de las organizaciones sociales y actores sociales de turismo.
2. Promover y fomentar la iniciativa e innovación del desarrollo de servicios turísticos, priorizando los planes, programas y proyectos urbanos, comunitarios, ecológicos y de aventura en turismo.
3. Elaborar e implementar un Plan Municipal de Desarrollo Turístico, tomándose en cuenta las potencialidades de su territorio, las culturas y el respeto al medio ambiente, así como la seguridad ciudadana en la actividad del turismo.

Artículo 123. (Empleo).

El Gobierno Autónomo Municipal, con respecto al empleo, debe realizar las siguientes acciones:

1. Promover el empleo y el trabajo estable con remuneración y/o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure al empleado o trabajador y su familia una existencia digna.
2. Promover programas de educación para la formación técnica y profesional y acceso a fuentes de trabajo en instancias públicas y privadas, con equidad e igualdad de oportunidades entre mujeres y varones.
3. Generar políticas para la promoción del empleo y el seguro social en instancias públicas y privadas, con prioridad para los habitantes del Municipio.
4. Establecer políticas intersectoriales de empleo, trabajo digno y protección para las niñas, niños y adolescentes trabajadores, padres, madres, jóve-

nes, personas con discapacidad y adultos mayores, en el marco de sus competencias.

Artículo 124. (Sistema de Abastecimiento, Comercio e Intercambio).

- I. Mediante un sistema de promoción y control del abastecimiento local, que acerque a productores y consumidores, el Gobierno Autónomo Municipal promoverá y garantizará el abastecimiento de productos necesarios para la seguridad alimentaria y la actividad económica a todas las comunidades, poblados y centros urbanos del Municipio. El abastecimiento y accesos a estos productos será mediante la construcción y mantenimiento de mercados, implementación de espacios zonales feriales móviles o periódicos; promoviendo la generación privada de tiendas, almacenes y otros centros de abasto. Se coordinará con los centros productores y transportistas la distribución de los productos a precios justos.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal promueve y garantiza a sus habitantes el intercambio y el trueque de productos, alimentos, insumos, materiales y otros en el marco de la equidad y equilibrio.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal, en coordinación con el nivel nacional y departamental, cámaras de comercio, cámaras de exportación y otros, identificará la demanda y mercados para los productos generados en el Municipio, así como la organización de eventos y ferias de alcance municipal, departamental, nacional e internacional para la exposición y comercio de bienes, servicios y productos.
- IV. El Gobierno Autónomo Municipal promoverá la definición de precios de los productos locales, de modo que garantice la generación de utilidades para los productores sobre costos de producción, así como el acceso de los consumidores a precios justos.

TÍTULO IV

DESARROLLO DEL MEDIO AMBIENTE Y LA MADRE TIERRA

CAPÍTULO PRIMERO

MEDIO AMBIENTE Y MADRE TIERRA

Artículo 125. (Medio Ambiente).

El Gobierno Autónomo Municipal planificará, formulará y ejecutará políticas, planes, programas y proyectos con participación social, para garantizar a sus habitantes el acceso y derecho a un medio ambiente saludable, protegido, equilibrado y libre de contaminación, en el marco de la Constitución Política del Estado.

Artículo 126. (Madre Tierra).

- I. La Madre Tierra, en su naturaleza, tiene derecho a la vida, a la diversidad de la vida, al agua, al aire limpio, al equilibrio, a la restauración y a vivir libre de contaminación.

- II. El Gobierno Autónomo Municipal tiene la obligación de promover, proteger, respetar y cumplir los derechos de la Madre Tierra en conformidad con la Constitución Política del Estado para vivir bien, estableciendo para este fin las siguientes acciones:
 1. Ejecutar políticas de desarrollo productivo con respeto a los derechos de la Madre Tierra.
 2. Instaurar políticas, planes, programas y proyectos de cuidado, protección y conservación de la Madre Tierra, promoviendo su aprovechamiento racional y sostenible de sus recursos.
 3. Promover programas de educación, sensibilización y concientización de protección y conservación de los derechos de la Madre Tierra, que contribuyan a la complementariedad y equilibrio entre la naturaleza y los seres vivos, bajo el principio del vivir bien.
 4. Rescatar los valores, conocimientos, usos y costumbres de preservación y aprovechamiento de la Madre Tierra.

Artículo 127. (Defensa del Medio Ambiente y la Madre Tierra).

El Gobierno Autónomo Municipal, mediante norma, establecerá las instancias municipales técnicas y legales para la gestión, defensa, protección y conservación de los derechos de la Madre Tierra, el Medio Ambiente, y los ecosistemas, desarrollando y ejecutando mecanismos para garantizar el cumplimiento de estos derechos con participación social, en coordinación con el nivel central del Estado y el nivel Departamental conforme a la Constitución Política del Estado.

Artículo 128. (Áridos y Agregados).

El Gobierno Autónomo Municipal, en el ámbito de sus competencias exclusivas, asume la explotación de áridos y agregados en su jurisdicción, en coordinación con los pueblos indígenas originario campesinos en los casos que corresponda.

CAPÍTULO SEGUNDO

SISTEMA DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS CONTAMINANTES

Artículo 129. (Manejo Integral de Residuos Sólidos y Líquidos).

El Gobierno Autónomo Municipal, en el marco del manejo integral de Residuos Sólidos y Líquidos, ejecutará con participación social las siguientes acciones:

1. Diseñar, planificar y ejecutar un Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y Líquidos, con la instalación de plantas de tratamiento, cuya ubicación sea estratégica y tienda a afectar mínimamente a la población y la naturaleza.
2. Promover y ejecutar programas y proyectos de aseo urbano y rural, que será responsabilidad conjunta de todos los ciudadanos o ciudadanas, instituciones y organizaciones sociales públicas y privadas del Municipio.
3. Implementar un sistema adecuado de alcantarillado con las respectivas plantas de tratamiento para el manejo integral de los desechos líquidos, con respeto y conservación del medio ambiente y la naturaleza.

4. Implementar de manera directa o a través de mancomunidades o regiones, y en coordinación con otros niveles de Gobierno un Sistema de Manejo Integral de Residuos Sólidos y Líquidos, así como de su manejo integral con la implementación de plantas de tratamiento.
5. Controlar y prohibir la contaminación de cuencas, ríos, lagunas, venas y espejos de agua, tierra y aire, medio ambiente y la naturaleza, con la generación descontrolada de cualquier tipo de desechos de residuos sólidos y líquidos, alcantarillados domiciliarios, industriales y otros.
6. Promover programas de concientización sobre el correcto manejo de desechos sólidos y líquidos, así como de programas para reducir, reusar y reciclar los desechos.

Artículo 130. (Control de la Contaminación del Aire).

El Gobierno Autónomo Municipal debe generar políticas, acciones y su reglamentación, para el control, prevención y protección del aire, sancionando la contaminación por uso de agentes químicos y nocivos en la industria, automotores, incendio y quema de productos tóxicos, chaqueos y otros que afectan directamente la atmósfera y consiguientemente a la naturaleza y la salud humana.

Artículo 131. (Control de la Contaminación Sonora y Visual).

- I. En la contaminación sonora, el Gobierno Autónomo Municipal debe regular, controlar y sancionar la contaminación sonora, así como generar programas de concientización en la emisión y producción de sonidos altisonantes en establecimientos públicos, comerciales, radiales, talleres, industrias, domiciliarias, privados, vehículos y todos aquellos que dañan y afectan al sentido auditivo.
- II. En la contaminación visual, el Gobierno Autónomo deberá regular y establecer los espacios públicos de publicidad y propaganda, prohibiendo y sancionando la contaminación visual en lugares y áreas públicas y privadas no autorizadas.

**CAPÍTULO TERCERO
CAMBIO CLIMÁTICO Y GESTIÓN DE RIESGOS**

Artículo 132. (Mitigación y Adaptación al Cambio Climático).

El Gobierno Autónomo Municipal establecerá políticas, programas, proyectos y mecanismos de mitigación y adaptación de la producción agraria, pecuaria e industrial, del hábitat de la población y de los ecosistemas frente al cambio climático, mediante normas y planes a corto, mediano y largo plazo.

Artículo 133. (Gestión de Riesgos).

El Gobierno Autónomo Municipal realizará las siguientes acciones en gestión de riesgos:

1. Elaborar y aprobar la Ley Municipal de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales a objeto de generar:
 - a. Políticas, planes y programas de gestión, prevención, mitigación y atención de riesgos y desastres naturales.

- b. Políticas, planes y programas de alerta temprana de desastres naturales.
 - c. Políticas, planes y programas de rehabilitación y reconstrucción.
 - d. Apoyo a la política nacional sobre los efectos del cambio climático.
2. Crear la Unidad Municipal de Gestión de Riesgos para desarrollar y ejecutar acciones en gestión de riesgos y atención de desastres naturales, así como para promover el desarrollo de una sociedad activa capaz de articular necesidades y desarrollar actividades para la reducción de riesgos, desastres y/o emergencias locales.
 3. Crear un fondo de emergencia económica de disponibilidad inmediata para la atención de riesgos y desastres naturales que pudieran ocurrir.

QUINTA PARTE
REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA

TÍTULO I
REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA

CAPÍTULO ÚNICO
REFORMA PARCIAL Y TOTAL DE LA CARTA ORGÁNICA

Artículo 134. (Reforma Parcial y Total de la Carta Orgánica).

- I. La Carta Orgánica Municipal podrá ser reformada parcial o totalmente de la siguiente manera:
 1. La **Reforma Parcial de la Carta Orgánica Municipal** será realizada por el Concejo Municipal de Puerto Quijarro, con participación social y aprobación por dos tercios del total de sus miembros.
 2. La **Reforma Total de la Carta Orgánica Municipal** será realizada de forma participativa por la Asamblea Autonómica Municipal de Puerto Quijarro, representada en su conformación por todos los sectores y actores de la sociedad civil organizada de la jurisdicción municipal y aprobada por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal.
 3. La reforma total o parcial de la Carta Orgánica será remitida al Tribunal Constitucional Plurinacional para el Control de Constitucionalidad.
- II. Con la Declaración de Constitucionalidad, las ciudadanas y ciudadanos de Puerto Quijarro, mediante referéndum municipal, aprobarán la reforma total o parcial de la Carta Orgánica Municipal conforme a Ley.
- III. La Ley Municipal de Reforma de la Carta Orgánica establecerá de forma específica la forma y el procedimiento de la reforma parcial y total de la Carta Orgánica, conforme al presente Capítulo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-

El Órgano Legislativo elaborará y aprobará de forma progresiva la legislación de desarrollo de la presente Carta Orgánica Municipal, de forma coordinada con el Órgano Ejecutivo de acuerdo a las necesidades institucionales, políticas, económicas y sociales del Gobierno Autónomo Municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-

La normativa legal municipal dictada y promulgada con anterioridad a la presente Carta Orgánica y que requieran de su continuidad por el Gobierno Autónomo Municipal, deberán ser adecuadas y homologadas conforme a la presente Carta Orgánica Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-

La presente Carta Orgánica Municipal, aprobada mediante referéndum municipal, entrará en vigencia a partir del día de su publicación oficial.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-

Se deroga y abroga toda la normativa municipal producida por el Gobierno Autónomo Municipal Puerto Quijarro contraria a la presente Carta Orgánica.



DISTRIBUCIÓN GRATUITA
PARA FINES DE SOCIALIZACIÓN

www.yoparticipo.oep.org.bo



@TSEBolivia



fuentedirecta.oep.org.bo
(periódico digital del OEP)



www.youtube.com/OEPTSEBolivia



Tribunal Supremo Electoral de Bolivia